



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- ESTAFA Y POR EL  
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- FRAUDE EN LA  
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA, LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL**

**DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**ANTONINO CHINGAY SALAZAR**

**ASESOR:**

**Abogado. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ**

**2017**

## **JURADO EVALUADOR**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**  
**Presidente**

**Mg. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mg. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Abg. Jorge Valladares Ruiz**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A nuestro creador:**

Por todas las bendiciones que ha derramado asía mi familia.

### **A la ULADECH Católica:**

Por todas las veces que me acogió en sus aulas como estudiante y ahora como profesional.

*Antonino Chingay Salazar*

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

Dedico a toda mi familia en especial a mi madre e hijos porque ellos estuvieron, ahí cuando más lo necesite.

### **A mis Docentes:**

A todos los docentes que me brindaron sus conocimientos durante toda mi formación profesional.

*Antonino Chingay Salazar*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 20983-2010-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito de estafa, motivación, patrimonio y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the offense against property in the form of fraud, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 20983-2010-1801-JR-PE-42, of the Judicial District of Lima, Lima, 2017; It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, scam, motivation, patrimony and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

<b>JURADO EVALUADOR .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS, GENERALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.2.2. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.3. PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.4. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2.5. PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRUEBA.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.2.6. PRINCIPIO DE LESIVIDAD .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.2.7. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PENAL .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.2.8. PRINCIPIO ACUSATORIO .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.2.9. PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA .....</b>	<b>18</b>

<b>2.2.1.3. EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.3.1. DEFINICIONES .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.3.2. CLASES DE PROCESO PENAL.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.3.3. EL PROCESO PENAL SUMARIO Y ORDINARIO .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.4.1. CONCEPTOS.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.4.2. EL OBJETO DE LA PRUEBA .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.4.3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.4.4. EL ATESTADO POLICIAL .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1.5. LA SENTENCIA.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.5.1. ETIMOLOGÍA .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.5.2. CONCEPTOS.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.5.3. LA SENTENCIA PENAL .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.5.4. LA MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA. ....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.6. LA FUNCIÓN DE LA MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA. ....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.6.1. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA DECISIÓN. ....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.6.2. LA CONSTRUCCIÓN PROBATORIA EN LA SENTENCIA.....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.6.3. LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA. ....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.6.4. MOTIVACIÓN DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL.....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.7. LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA SENTENCIA. ....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.7.1. PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.7.2 PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. ....</b>	<b>89</b>
<b>2.2.1.7.3. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. ....</b>	<b>94</b>
<b>2.2.1.7.4. CONCEPTO.....</b>	<b>94</b>



<b>2.2.1.8. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL DERECHO A IMPUGNAR.</b> .....	<b>94</b>
<b>2.2.1.8.1. FINALIDAD DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.</b> .....	<b>94</b>
<b>2.2.1.8.2. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO.</b> .....	<b>95</b>
<b>2.2.1.8.3. FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS.</b> .....	<b>95</b>
<b>2.2.1.8.4. DE LA FORMULACIÓN DEL RECURSO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.</b> .....	<b>96</b>
<b>2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS, ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.</b> .....	<b>97</b>
<b>2.2.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL DELITO SANCIONADO EN LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.</b> .....	<b>97</b>
<b>2.2.2.2. UBICACIÓN DE LOS DELITOS EN EL CÓDIGO PENAL.</b> .....	<b>97</b>
<b>2.2.2.3. DESARROLLO DE CONTENIDOS ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LOS DELITOS SANCIONADOS EN LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.</b> .....	<b>97</b>
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>100</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>109</b>
<b>3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>109</b>
<b>3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.</b> .....	<b>109</b>
<b>3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b> .....	<b>110</b>
<b>3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>111</b>
<b>3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS</b> .....	<b>112</b>
<b>3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES</b> .....	<b>114</b>
<b>3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	<b>115</b>
<b>3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS</b> .....	<b>116</b>

<b>3.6.1. DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>117</b>
<b>3.6.2. DEL PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>117</b>
<b>3.6.2.1. LA PRIMERA ETAPA. ....</b>	<b>117</b>
<b>3.6.2.2. SEGUNDA ETAPA. ....</b>	<b>117</b>
<b>3.6.2.3. LA TERCERA ETAPA.....</b>	<b>117</b>
<b>3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....</b>	<b>118</b>
<b>3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....</b>	<b>120</b>
<b>IV. RESULTADOS-PRELIMINARES .....</b>	<b>121</b>
<b>4.1. RESULTADOS .....</b>	<b>121</b>
<b>4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>180</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>188</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>193</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>202</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>203</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>219</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>228</b>
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>237</b>
<b>ANEXO 5.....</b>	<b>253</b>

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>121</b>
<b>Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....</b>	<b>121</b>
<b>Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....</b>	<b>125</b>
<b>Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....</b>	<b>145</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>149</b>
<b>Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....</b>	<b>149</b>
<b>Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....</b>	<b>152</b>
<b>Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....</b>	<b>169</b>
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>173</b>
<b>Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....</b>	<b>173</b>
<b>Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....</b>	<b>175</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú, en las últimas décadas ha sido cuestionada por la sociedad, mayormente recae al poder judicial como órgano competente, para resolver un litigio, ello motivo la investigación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, por cuanto la redacción de las sentencias es una actividad humana que se practica a nivel internacional y nacional.

### **En el contexto internacional se observó lo siguiente:**

En Argentina, Garavano (1997), indica que, “La Administración de Justicia”:

Se encuentra sumida en una severa crisis como lo señalara al principio de este trabajo, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis. En relación con la justicia, ya decía “Botana”, de la constancia histórica de este fenómeno. A ello se suman innumerables artículos que diariamente nos recuerdan el tema en los diarios de principal circulación, incluso algunos programas especiales de televisión o secciones de los principales noticieros no dejan que nos olvidemos fácilmente del problema. Las numerosas encuestas realizadas por las principales agencias nos permiten apreciar la deteriorada imagen de la Justicia argentina, situación perfectamente puntualizada por “Pasara”, en base a los informes producidos por Gallup en los años 1992 y 1994 y el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Por su parte “Escribano”, hizo alusión a un estudio más reciente (marzo de 1997) hecho en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires por Graciela Romer y Asoc. que situaba en un “ranking” de credibilidad a la Justicia en las peores posiciones con sólo un 6 por ciento de aprobación. - El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a

lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia. No encuentro necesario volver a fundamentar la existencia de la severa enfermedad, si creo conveniente tratar de puntualizar a mi criterio el diagnóstico, es decir por donde en realidad pasa la crisis, máxime teniendo en cuenta la simpleza con la que muchas veces se aborda el tema, cosa que lamentablemente es una característica de nuestro país que acarrea consecuencias graves, especialmente a la gente involucrada. “Crisis Real o Mala Imagen”. La opinión pública en general aturdida por los medios de comunicación masivos- ya ha dado su veredicto con la paupérrima imagen que su majestad, la Justicia, le causa, más tal parámetro debe ser desglosado en dos. Por un lado, aquellos sucesos trascendentes de la vida de la República que, sometidos al poder de la justicia, no encuentran en ella respuesta. Tal situación, probablemente sea la que más ha erosionado la estima que la gente tiene de sus jueces, pero no es a mi criterio donde está la crisis. A modo de ejemplo, solo agudos observadores y conocedores de ambos procesos, me refiero a las causas sustanciadas a raíz del atentado a la Embajada de Israel en la Argentina y del atentado a la A.M.I.A., pueden apreciar las grandes diferencias en la sustanciación de ambos sumarios, uno investigado por un juez de instrucción y fiscales de primera instancia, y el otro por un tribunal colegiado C.S.J.N.-, a cargo además de su competencia jurisdiccional habitual y de los destinos de la Justicia en la Argentina. No obstante, la sensación de descreimiento la generan ambos procesos, y es aquí donde aparecen patentes algunas distorsiones pues llegar a resultados positivos en dichas causas no es sencillo, de hecho, casi ningún país del mundo, incluso aquellos que hoy reclaman a la Justicia argentina resultados, han tenido éxito en el sometimiento de terroristas internacionales a sus cortes. Este desarrollo pretende demostrar que no es la resolución de este tipo de casos, bienvenido sea que se resuelvan, los que marcan la profunda crisis. “Evidencias”. La verdadera enfermedad al menos aquella que corroe lo más profundo de la estructura, a mi criterio, pasa por una real y tangible ausencia de justicia. A título de ejemplo hoy los ciudadanos que se ven afectados en sus transacciones diarias que representan pequeñas cantidades de dinero no tienen a quien recurrir. Formular una acción judicial importa muchas veces mayores costos que las pérdidas del incumplimiento (tiempo,

honorarios, transporte, etc.). Así lo ha señalado también Del Carril, al señalar: "Creo que esta Justicia es la primera imagen que tiene el ciudadano de la Justicia y que está destinada a sus conflictos de vecindad, accidentes de trabajo, problemas del consumidor y otra serie de problemas con los que el ciudadano choca día tras día". - De igual modo los innumerables procesos radicados en los juzgados correccionales, abarrotados de expedientes relativos a lesiones leves, daños, hurtos, calumnias e incluso incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos. En relación con ello, se pronunció Durrie, quien señaló la existencia de una verdadera negación de justicia. Afirmación que sustentó en los meses que se tarda en dar ingreso en los registros a los procesos que llegan a estos juzgados y en la imposibilidad de tramitar alrededor de 9000 expedientes por juez, agregando que desde el año 1992 cuando se tramitaban 22.077 procesos hoy se tramitan aproximadamente 126.000. Tal situación se traduce, no como sucede en el fuero civil en una congestión de expedientes, sino en la no investigación de las denuncias y actuaciones prevenciones que son archivadas. En el otro extremo la no investigación de los hechos de corrupción más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia Federal, nos muestran otra cara de esa misma realidad sin el justificativo del exceso de demanda. Repárese que DURRIE<sup>13</sup> describió clara mente, la forma en que se ocuparon estas vacantes, al puntualizar que: "Había una urgencia política en poner rápido en funcionamiento este Código para permitir, especialmente en el fuero penal federal, que se provocaran vacantes en los juzgados de primera instancia; entonces había que crear tribunales superiores y así se hizo y ascendieron a los jueces de primera instancia y fiscales rápidamente. Así pudo conformarse una nueva Justicia a partir de la puesta en vigor de este Código. Estos son obviamente los jueces encargados del juzgamiento de los funcionarios públicos (...)" (p.9).

Al respecto, Burgos (2010), indica que:

“La Justicia en España y de sus problemas, pero mirando al futuro”. El principal problema, a mi juicio, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición

de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado, como ha sido la acometida tras la publicación de la ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial y de la Ley Orgánica 1/2009, complementaria de la anterior, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial; con la reforma de más de 900 artículos y de 25 leyes “(...)”, “para que la Administración de Justicia”, mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia. Es preciso que los jueces sean buenos jueces. Y esto es más difícil que comprar un equipo informático o que construir un edificio. Aquí la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia.

Noda (1997), nos dice que:

Estos problemas de la administración de justicia ya vienen suscitándose de tiempos muy remotos, decía que “la administración de justicia viene a ser una de las bases fundamentales de la sociedad organizada, y es necesaria para que predomine la legalidad, para que se proporcione a cada cual lo que le corresponde para que de esta manera no existan contiendas mayores y prevalezca lo que está arreglado a la ley y la razón, reinando así el principio del derecho”. Asimismo, la administración de justicia se encuentra en crisis por ineficiencia, falta de seguridad jurídica y la impredecibilidad de sus fallos, atribuibles como causa a la corrupción. Tomando en cuenta este mismo concepto esta línea de análisis el mismo autor, avizoraba que la solución era una modernización, una reforma judicial donde el principal beneficiario sea el ciudadano y los agentes económicos de la sociedad, más cuando el Estado desenvuelve una economía de mercado, cuyo objetivo sería el orden y el progreso.

## **En el ámbito nacional:**

Quiroga (2004), señala que:

En el ámbito local se puede evaluar que registra las consabidas deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. Nos recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los más importantes, los siguientes: 1. Un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable. 2. El deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso.

Herrera (2014), ha señalado que:

“La administración de justicia, se desprende de las definiciones expuestas, el concepto de nueva gestión pública, valor público, gobernanza o sencillamente, modernización de la gestión pública”, se construye sobre dos figuras base: la primera el gobierno. Como objeto de mejora; y la segunda las estructuras y procesos organizacionales que deben modernizarse para lograr dicha mejora, en este caso, de acuerdo con la clásica división de poderes impulsada por los revolucionarios franceses, el gobierno se divide en poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, concepción que recoge el artículo 43 de nuestra Constitución Política “(…)” la modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración de justicia, esta relación trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social (...)”.



Pásara (2014), investigo que:

Hay que destacar que, el Perú fue el primer país en plantearse una reforma sistémica de la justicia, luego de la reforma hecha en Cuba que derivó en un aparato de justicia controlado por el partido y por el gobierno. En los años setenta, en la llamada “segunda fase” del gobierno militar, la Corte Suprema emprendió una reforma de la justicia. Fue un animal de patas cortas que no avanzó más allá de diagnósticos y algunos cambios de organigrama. Pero, por primera vez, apareció reconocido oficialmente el problema y algunos objetivos interesantes; el tema ingresó en la agenda pública y alcanzó cierto nivel de discusión. Los primeros trabajos de investigación sobre el funcionamiento de la justicia en el país entre ellos, el mío, son deudores de ese esfuerzo. Pero lo poco que se logró fue borrado de un plumazo con la vuelta a la democracia y la llegada del segundo gobierno de Belaunde. La palabra “reforma” se convirtió en inconveniente e incluso peligrosa; los jueces renovadores que se habían incorporado al Poder Judicial –algunos con una trayectoria académica sólida fueron eliminados mediante el manido recurso de las ratificaciones. No quedó huella. En los años noventa surgió el segundo intento, bajo el fujimorismo. Seguramente ideada por Montesinos, la reforma fue confiada al almirante Dellepiane, de quien se dijo que se sentaba en la Comisión Ejecutiva, desde la que él manejaba las cosas, con un revólver puesto sobre la mesa. Cambió mucho del aparato judicial, introdujo la informática en lo administrativo y se probaron innovaciones que luego pasaron al olvido. Pero la mira del almirante estaba en otro asunto: qué juez o jueces debían ver qué casos. Montaron un complejo sistema para que los casos que interesaban al gobierno tuvieran un juzgado o un tribunal, digamos, “receptivo”. Esto fue comprobado luego en los denominados “vladivideos”, donde se veía cómo se encaminaban los procesos judiciales que tenían interés para Palacio de Gobierno. Según aseguran algunos abogados litigantes, ese mismo sistema fue usado con fines corruptos. Igual que ocurre con los escuadrones de la muerte, una vez que el mecanismo está en funciones, puede servir a diversos propósitos. Muchos sitúan allí el origen de las llamadas “tribus judiciales” que en el Perú constituyen tejidos que abarcan desde el abogado con el que se contrata la atención del caso hasta el nivel judicial más alto. Todo por un solo precio. Con la caída del dictador, desapareció su reforma pero no las “tribus” y el tema se retomó en 2002, cuando se constituyó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia,

CERIAJUS. A pesar del nombre rimbombante, éste ha sido el intento más serio de pensar el problema de la justicia en el país y de formular una propuesta abarcadora de reforma. Ese fue el contenido del informe rendido por la Comisión en 2004, hace ya diez años. Poco de la propuesta se llevó a la práctica, limitándose el congreso a aprobar algunas leyes de impacto relativamente marginal. Y allí concluyó el tercer y último esfuerzo que, cuando se decida volver al asunto, será necesariamente un referente por consultar (Edición N°3).

### **En el entorno local:**

Benavente (2014), afirma que:

Los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. Nos recuerda las diversas propuestas extraídas del seno del mismo Poder Judicial como el Plan Nacional de Descarga Procesal, el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia elaborado por el CERIAJUS en abril de 2004, que establecía una inversión para el período 2005 al 2007 de S/. 1,346 millones.

Por otro lado, el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia financiado por el Banco Mundial con una inversión de S/. 48'952.007. Finalmente, el Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú con el financiamiento de la Unión Europea (UE) con un presupuesto de S/. 56'048.107. Sin embargo, manifiesta que la cantidad de recursos invertidos para el sistema de administración de justicia resulta insuficiente y hace inviable cualquier tipo de reforma con relación al sistema procedimental.

### **En el ámbito institucional universitario:**

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la

Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, Asimismo, se seleccionó el expediente judicial N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de en primera instancia fue emitida por el Cuarenta y Dos Juzgado Penal – Reos Libres, donde se condenó a la persona de M.J.S.D., en agravio de, M.E.G.Q y L.J.R.B, a una pena privativa de libertad de cuatro años suspendida condicionalmente por el periodo de prueba tres años, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de cuatro mil quinientos nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Primera Sala Penal-Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y el monto de la reparación civil, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 7 años, 3 meses y 5 días.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito Contra El Patrimonio – Estafa y Delito Contra El Patrimonio – Fraude En La Administración De Persona Jurídica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el (expediente N° 20983-2010-2-JR-PE-42), del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017?**

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio – estafa y delito contra el patrimonio – fraude en la administración de persona jurídica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20983-2010-2-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Según lo observado en la presente investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el “*ámbito internacional, nacional, y local, donde La Administración De Justicia*” es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en el sector público; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social.

Los resultados, se orienta en determinar la calidad de las sentencias, tomando en cuenta un conjunto de parámetros teniendo en cuenta la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

En la problemática situación que vivimos sobre la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, demoras, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Franciskovic y Torres (2012), En Perú, investigaron; “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”; cuyas conclusiones fueron: a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en

una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. g) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Mazariegos (2008), En Guatemala, investigó; “*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, y concluyo, que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Ticona (s/f), En Perú, investigó; que “*la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”, concluyo que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. “(...)”, El Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir

una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que, en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

Méndez (2010), En Cuba, investigó; “*La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*”, cuyas conclusiones fueron que la prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, las máximas de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi**

Según Gómez (2002), El ius puniendi define como sigue:

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que, a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado

democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el *ius puniendi*).

El *ius puniendi*, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007).

*De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el ius puniendi del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.*

#### **2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

“En virtud de este principio, el individuo queda facultado para calcular las consecuencias de sus actos y saber cuándo se expone a una sanción penal y cuando no; de esta manera, se garantiza su libertad frente al poder público. He aquí la razón de su consagración en el Derecho Penal moderno” (San Martín, 2008, p.76).

Los medios impugnatorios deben estar determinados por la ley; cuando corresponde uno normalmente no se admite otro, tal como lo expresa el principio de singularidad del recurso. Esto es así cuando la propia ley establece un tipo de recurso para un tipo de resolución



(principio de adecuación). Esto no puede modificarse ni por orden de partes, ni por resolución judicial (Oré, 2004, p.18).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Consideración como inocente, uno de los sectores más importantes en los que debe actuar esta garantía lo encontramos en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, los poderes públicos en general, como, especialmente, por los agentes de los medios de comunicación. Rige en consecuencia una regla general de “no resonancia de los actos investigatorios” (Quispe, 2001, p.58 y 67).

Según lo expuesto por el TC, en su Exp. N° 01768-2009-PA/TC. Fj. 3, señala lo siguiente:

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*.

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Se busca garantizar que, cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sea atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías

mínimas. La denominación procede del derecho anglosajón, en el que se emplea la expresión *due of law* (*debido proceso legal*)

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Tiene dos dimensiones:

**1.- Procesal o formal:** está integrado por un conjunto de principios y reglas relativas a una serie de formalidades, como son: el derecho a probar, a la defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción, predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos entre otros.

**2.- Sustancial o material:** se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si esta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento. Un acto será considerado arbitrario y, por tanto, lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si este no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito y los medios para alcanzarlos no son proporcionales.

El Tribunal constitucional ha interpretado que este derecho fundamental no limita su ámbito de aplicación a los procesos judiciales, sino que también alcanza a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. En consecuencia, el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas que integran el derecho al debido proceso también deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (Jurídica, Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo, 2012).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada

y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

*De lo expuesto, En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.*

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Carnelutti (Citado por Rodríguez, 1995), “Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Por otro lado, Bustamante (2001), afirma, que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p. 102).

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

El principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un

impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido, debe existir un tercer afectado por la conducta, otra persona independiente al autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; ello no quiere decir que sea una persona identificada, sino que este “tercer” pueda ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro.

*De lo expuesto, el principio de lesividad exige que las consecuencias y repercusiones del hecho sean socialmente relevantes, que se proyecten en la sociedad.*

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

El principio de culpabilidad penal, teniendo en cuenta con tan solos las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos, que el derecho penal protege, estos no son suficientes para que el autor del delito pese la carga de una pena; es decir es necesario que exista dolo o culpa, para determinar la culpabilidad penal (Ferrajoli, 1997).

En este sentido “el principio de culpabilidad es el más importante de los que derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento del concepto de persona” (Zaffaroni, 2002, p.139).

*Por lo detallado refiero que el principio de culpabilidad penal tiene su soporte en la sanción jurídica, por el simple y llana mente que hay la existencia de dolo o culpa, de la antijuridicidad u de la punibilidad dentro del derecho penal del NCPP.*

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye

un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación entre acusación y sentencia está dentro del CP, sustantivo, el artículo 397<sup>a</sup>, Inciso. 1° del CPP, que establece que: la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al inculpado.

#### **1): EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA:**

- A) el derecho fundamental de defensa en juicio (Artículo. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción
- B) el derecho a ser informado de la acusación (Artículo. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,
- C) el derecho a un debido proceso (Artículo. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Bailón (2004), menciona que “Es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de partes interesadas y de terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo” (p. 59).

Por su parte Caro (2007) “(...) El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2°

numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (p. 533).

El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró en el juicio oral. Para todo ello, se han estipulado una serie de principios inherentes al nuevo proceso penal (De la Jara, 2009).

El proceso penal peruano desde el Sistema Mixto del (CPP de 1940) al sistema acusatorio con tendencia adversarial del (CPP del 2004) ha permitido no solo una delimitación más precisa del ámbito de actuación de los sujetos procesales sino además la introducción o perfeccionamiento de mecanismos que, sin desvincularse de los principios y garantías procesales, permiten una mayor eficacia tanto en la investigación como en el juzgamiento de los hechos delictivos.

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

La Ley N° 9024, entro en vigor en el año de 1940, que el CPP, estableció el llamado “*proceso ordinario*”. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la que el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia. Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio). En ese entonces, el sistema procesal peruano se puso a la vanguardia de los códigos procesales de los países de la región. Pero, con el tiempo la conformación del proceso ordinario, insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia (Salas, 2010).

Asimismo, en el año de 1981, a través del Decreto Legislativo N° 124, Ley del proceso penal “*sumario*”, que se amplió el número de figuras susceptibles de juzgamiento en la vía sumaria, asimismo, se adecuó el procedimiento a las atribuciones de los fiscales señalados en la Ley Orgánica del Ministerio Público (la facultad de intervenir en la investigación policial, de ofrecer pruebas de cargo y de vigilar el proceso penal) (Salas, 2010).

Asimismo, haciendo una referencia lo que pudo ser en aquel entonces en la norma penal En el año 1991, se promulgó el CPP, basado en el sistema acusatorio garantista, pero que nunca llegó a entrar completamente en vigencia, debido a la ruptura del régimen democrático de 1992 y a la falta de decisión política por parte de los sucesivos gobiernos, constituyendo uno de los grandes fracasos de la reforma procesal penal en el Perú. Al año 2000, la Justicia Penal en el Perú se volvió insostenible. La mayoría de delitos del Código Penal se tramitaban bajo el inefable proceso sumario y gran parte de los casos tramitados ante el Poder Judicial también. Sobrecarga procesal, carencia de infraestructura y recursos humanos, deficiencias en capacitación y calidad de los operadores de justicia, altos índices de corrupción, reclamos sociales, entre otros hechos, hicieron necesario un cambio (Neyra, 2007).

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario y ordinario**

#### **A) El proceso penal sumario.**

El Decreto Legislativo N° 124°, emitida por el Ejecutivo, concede facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2° del citado Decreto Legislativo.

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, como plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Asimismo, este proceso se le otorga la facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulnera las garantías de oralidad, publicidad contradicciones e inmediación.

#### **B) El proceso penal ordinario.**

Burgos (2002), se refiere que:

El proceso penal ordinario tiene tres etapas las cuales son:

**Primera Etapa:** Fase fáctica o preliminar, que se inicia con la noticia criminal (notificicriminis) y concluye con la denuncia fiscal.

**Segunda Etapa:** Fase de instrucción, que incluye el auto de apertura de instrucción, la investigación judicial, la instructiva, etc., y concluye con el dictamen fiscal y los informes finales

**Tercera Etapa:** Fase de juzgamiento, que se inicia con la acusación fiscal e incluye el juicio oral y concluye con la sentencia y sus actos posteriores

es el que se refiere el artículo primero del CPP, en función al sistema penal Mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de 04 meses, que se puede prorrogar hasta por 70 días más a fin de recolectar más elementos de prueba y la segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de la oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

### **C. Características del proceso sumario y ordinario.**

Mediante Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:

El artículo 2° de la ley N° 26689 señala la competencia deducible negativamente. El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde que el propósito es buscar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el Juez es el que investiga, es el que juzga. Están sujetos al procedimiento sumario todos los delitos previstos en el código penal que no se encuentre dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1° de dicha ley.



En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, llamada también etapa de investigación o instrucción, se encuentra a cargo del Juez Penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

#### **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Por su parte, Vázquez (2004), define que:

La prueba, es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280).

Por otro lado, Bovino (2005), precisa que:

“La verdad que debe probarse en un procedimiento de Derecho privado no se diferencia de la que debe probarse en un procedimiento penal, exceptuando el estándar probatorio y la carga de la prueba”. Así como las partes, en el procedimiento de Derecho privado, traban la litis y determinan el objeto de discusión probatoria, en el procedimiento penal es la acusación el acto que cumple idéntica función (p.61).

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

“Son objeto de prueba, los hechos que se refieren a la imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en acta celebrada en la audiencia preliminar o preparatoria del juicio oral, la cual se realiza durante la etapa intermedia (Nakazaki, 2004, p.142).

*Por lo expuesto el objeto de la prueba son todos los documentos susceptibles de ser probado, “todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan” y los que la ley, precisa.*

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

La fuerza o valor probatorio es la idoneidad que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

La verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal, que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

*Por lo detallado la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados dentro del marco legal.*

#### **2.2.1.4.4. El Atestado policial**

##### **A. Concepto.**

El atestado es aquel documento técnico administrativo realizado por la policía y que remitirá al Fiscal, dicho documento contendrá los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las diligencias realizadas, el análisis de los hechos investigados y dadas las circunstancias que resulta, importante a considerar, como copia de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales, (Sánchez, 2009).

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010).

##### **B. Valor Probatorio.**

Por esta parte el CPP, en su artículo 62°, “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”.

##### **C. Regulación.**

De acuerdo con el artículo 60° del C de PP, regula el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores, 2013).

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupa de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes: “El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital”.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

## **II. La Declaración instructiva**

### **A. Concepto.**

Declaración del imputado ante el juez lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. Se encuentra contenido en el artículo 121° del Código de Procedimientos Penales y en el artículo 328° y 361° del Código Procesal Penal. Asiendo moción que presto su declaración instructiva en su debida oportunidad, de la misma manera, así como también sus ampliaciones de la declaración.

“La declaración instructiva, el investigado ante el juez instructor por el secretario de juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado de su libre elección o designado de oficio”. No comete ningún delito al faltar a la verdad, al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario (Sánchez, 2009).

*Por lo detallado Es la declaración que presta el procesado inculpado en el despacho del Juez penal en el día y la hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. El juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará contar en el Acta y será analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de Oficio.*

## **B. Regulación.**

Está regulado la declaración de la inestructiva, ésta se encuentra plasmada en el Código de Procedimientos penales en el artículo 121° y 122°.

## **C. La inestructiva en el proceso judicial en estudio.**

Que, a fojas doscientos once se tiene la declaración inestructiva del procesado M.J.A.D, quién refiere que en el año del dos mil cuatro, encontrándome estudiando en la Universidad la carrera de Ingeniería Electrónica, conjuntamente con M.G, L.R, M.A y D.P, acordaron que cuando egresarán de la Universidad se iba a crear una Empresa dedicada al área de venta y servicios de equipos eléctricos y electrónicos, para esto cuando se terminó la carrera se reunieron nuevamente para concretar dicha idea, es decir, en el año dos mil siete y fueron a la Notaría Clara Carnero Ávalos para constituir la “Empresa Praga Technology SAC”; que, por decisión de ellos nombran Gerente General, para lograr concretar un primer negocio se recurre a un prestamista que era conocido del señor L.R, quien a la vez era su cuñado, para esto se firma cuatro letras, la primera de mil quinientos soles, las tres siguientes de dos mil doscientos cincuenta en lo que era intereses y una letra para devolver capital de treinta mil soles, pero todo esto a nombre de los tres socios M.A.D, M.G.Q, L.R.B, fijando la fecha de vencimiento respectivas con periodo de treinta, sesenta, noventa, ciento veinte días y la última letra estaba sin fecha para el pago; es el caso que su amigo L.R y M.G, le confirman el préstamo por parte del señor R.M que fue depositado en su cuenta personal, conforme paso los días se venció la primera letra y decidieron sacar el dinero para cancelarla del propio préstamo al igual que con la segunda letra; que, en el año dos mil ocho M.G. y L.R, se fueron a hacer sus prácticas pre profesionales a Provincia y le dejaron con todos problemas Administrativos y Tributarios de la Empresa y en su condición de Gerente asumió la responsabilidad de efectuar los pagos Administrativos Y Tributarios para la operación de la Empresa, como alquiler de la oficina, pagos telefónicos, luz, agua, páginas amarillas, pago al Contador, aun estando sin actividad comercial porque todavía no se efectuaba ningún trabajo ni venta de ninguna maquinaria a nombre de la Empresa. Agrega que no se convocaba a Junta de Accionistas debido a que sus amigos se encontraban de viaje y solo se coordinaba vía correos electrónicos, por lo que, ellos estaban al tanto de todo lo que él realizaba, siendo el caso que el dinero se utilizó para el pago de las dos primeras letras, el pago de gastos

administrativos y tributarios de la empresa por más de dos años; siendo falso que haya dicho a sus socios que había efectuado el depósito de treinta mil nuevos soles para la adquisición de máquinas, ya que la empresa nunca realizó ninguna operación; que los gastos ascienden a un total aproximado de dieciocho mil setecientos cincuenta a diciembre del dos mil nueve y que de los diez mil nuevos soles que se depositó en su cuenta persona se distribuyó en forma equitativa entre él y los dos agraviados (En el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, Del Distrito Judicial De Lima).

### **III. La preventiva**

#### **A. Concepto.**

La declaración preventiva, es toda declaración en el proceso penal resulta de suma importancia, por lo que permitirá conocer de manera directa como se produjeron los hechos, la conducta realizada por el agente, los medios empleados, el modo de la ejecución y las circunstancias propias que rodearon al hecho (Sánchez, 2009).

*De lo detallado, la declaración preventiva es la declaración que presta el agraviado o víctima ante el juez instructor, rregulado en el Artículo 143 del Código de Procedimientos Penales.*

#### **B. Regulación.**

La declaración preventiva, se encuentra normado en el Código de Procedimientos Penales en el artículo 143°, donde señala que esta es facultativa, salvo mandato del Juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado.

### **IV. Documentos**

#### **A. Concepto.**

La prueba documentada es aquel medio probatorio en el que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada o bien de las declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la

interferencia del acusado, no pueden concurrir a la audiencia del juicio oral. En principio, en el caso de las declaraciones de personas, la regla es que ellas asistan a la audiencia del juicio oral para que lo que allí expresen tenga valor probatorio (Urquiza, 2004, p.43).

### **B. Regulación.**

En el Código Procesal Penal lo encontramos refileado en el Capítulo V desde los artículos 184° hasta 188°.

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautaciones correspondientes.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

### **C. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

#### **Todos los documentos valorados en el presente caso fue:**

- 1) A fojas ocho la copia de la Escritura Pública de la constitución de la empresa Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada.
- 2). A fojas veintiuno la ficha registral de la indicada empresa en la que aparece registrado el nombramiento del procesado como Gerente General.
- 3). A fojas veintisiete el movimiento bancario de la cuenta de la empresa en referencia en la que se detalla el depósito de veinte mil nuevos soles y retiros efectuados en la misma.
- 4). A fojas veintinueve los movimientos realizados en la cuenta bancaria del procesado y en el cual se anota el depósito de treinta mil nuevos soles y la transferencia de veinte mil nuevos soles.

5). A fojas cuarenta y cinco la copia de la letra de cambio suscrito por los agraviados y por la suma de treinta y dos mil nuevos soles, (En el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, Del Distrito Judicial De Lima).

## **V. La Testimonial**

### **A. Concepto**

Según Gorphe (1996) El testimonio constituye:

El medio de información más usual en la vida corriente. Es indispensable para la vida social permitir a cada uno completar indefinidamente su experiencia personal a través de la de los demás. Fiarse en las referencias de los demás es una necesidad práctica y, al mismo tiempo, fuente de certeza empírica a la que es preciso acomodarse y de la cual, la certeza histórica es una variedad (p. 127).

Por su parte, Urquiza (2004), sostiene que:

La doctrina reserva la denominación de prueba testimonial a la prueba de terceros (ajenos a las partes) aunque en rigor y, particularmente, tratándose de la víctima de un delito, su intervención procesal declaratoria puede, sin dudas, calificarse de testimonio. Por su parte, la prueba testimonial de terceros puede ser clasificada en la que proviene de testigos comunes y la de testigos técnicos o peritos (p.30).

### **B. Regulación**

Con respecto a la citación de los testigos, está regulado en el artículo 138<sup>a</sup> del Código de Procedimientos penales.

### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

A fojas ciento cinco el testimonio de M.A.A.B, en la que precisa que tomo conocimiento de los hechos investigados por comentario de los agraviados y que el procesado fue elegido como Gerente General debido a su mayoría de edad, mayor experiencia y tiempo libre, además que fue una votación con participación de todos.



A fojas sesenta y nueve la declaración testimonial de R.W.M.Z, en la que precisa haber realizado un préstamo de treinta mil nuevos soles debido al comentario que le hiciera el agraviado L.R de una inversión para importar fotocopiadoras, dinero por el cual se firmó cuatro letras de cambio y cuyo dinero fue depositado en la cuenta personal del procesado; quién posteriormente le comentó que el negocio no había salido y que el dinero que él había pagado a una empresa importadora no se lo habían devuelto, versión con la cual tuvo por espacio de dos meses hasta que desapareció.

A fojas doscientos treinta la declaración de M.E.G.Q, quien refiere haber asumido una deuda de treinta mil nuevos soles para que se invirtiera en la empresa que habían conformado conjuntamente con el procesado M.A, suma que fue depositado en la cuenta del antes mencionado procesado y de la cual se transfirió veinte mil nuevos soles a la cuenta de la Empresa Praga; posteriormente el procesado manifestó que había problemas con la persona que se había contacto para hacer negocios de importación, a lo que se le solicitó la documentación de ello, procediendo a indicar el procesado que tenía una letra firmada por el dinero que él supuestamente había entregado y ante la solicitud de que mostrara el mismo agregó que lo tenía en la ciudad de Trujillo; luego al surgir problemas con el pago de las letras de cambio converso reiteradas veces con el procesado a fin de que solucione el problema al estar el a cargo del manejo del dinero recibido en préstamo, sin resultado alguno; posteriormente ello tuvieron que asumir el pago de las letras pendientes, perdiendo contacto con el procesado quién era negado por su señora, por lo que, se decidió realizar la denuncia respectiva (En el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, Del Distrito Judicial De Lima).

## **VI. La confrontación**

### **A. Concepto.**

Mixan Mass (Citado por Calderón, 2011), Sostiene que:

La confrontación es una diligencia de carácter inminentemente personal y de predominante efecto psicológico que se desarrolla en la presencia binaria de dos confrontable. Consiste en poner al testigo, al agraviado y al inculcado o inculcados frente a frente, a fin de que aclaren algunos puntos contradictorios con la finalidad de esclarecer los hechos (p.293).

Por lo detallado la confrontación es “una forma psicológica de interrogar, que apunta a obtener detalles cognitivos y sensoriales precisos de la persona para ayudarla a centrarse en su propia vivencia interna y así ésta logra sacar a la luz aquellos pensamientos, sentimientos y actitudes cargados emocionalmente que le producen conflictos” (Vargas, 2003, p. 81).

*Es importante el careo gracias al principio de inmediación el magistrado podrá conocer la personalidad de las partes y sobre todo la consistencia de sus argumentos; sacando de ellos conclusiones respecto a hechos que se vinculan con el delito o responsabilidad del agente.*

## **B. Regulación.**

La confrontación, está regulado en el Código Procesal Penal en el capítulo IV, en el artículo 182 ° y 183 °.

## **C. La confrontación en el proceso judicial e estudio.**

A fojas trescientos dos la diligencia de confrontación entre el procesado M.J.D y el agraviado M.E.G.Q, en la cual ambos mantienen sus versiones (En el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, Del Distrito Judicial De Lima).

### **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

#### **2.2.1.5.1. Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

Calderón (s/f,) define que es:

La Voz sentencia proviene del termino latino *sentencia*, de *sentiena*, *sentintis*, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa sentir. Así, “el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso” (p.363).

*Por lo expuesto, la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo.*

#### **2.2.1.5.2. Conceptos**

Según, Calderón (s/f), lo define como sigue:

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal, es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada (p. 363).

Asimismo, García (2012), señala que:

“la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (p. 254).

Por su lado, Cubas (2003), se refiere que:

“La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (454).

*De lo expuesto, la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público.*

#### **2.2.1.5.3. La sentencia penal**

Según De la Oliva (1993), define la sentencia penal:

“la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente” (p. 247).

La sentencia penal es todo acto emitido, luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

#### **2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia.**

Según Chamorro (1994), refiere que mayormente:

La doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable (p. 206 y 257).

#### **La Motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de

cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

### **La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

### **Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

De acuerdo con el autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación

cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.6. La función de la motivación en la sentencia.**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que

los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

#### **2.2.1.6.1. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.**

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

#### **2.2.1.6.2. La construcción probatoria en la sentencia.**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Seguendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

A) “cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por

qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad (Talavera, 2011).



### **2.2.1.6.3. La construcción jurídica en la sentencia.**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

### **2.2.1.6.4. Motivación del razonamiento judicial.**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas

consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

#### **2.2.1.7. La estructura y contenido de la sentencia.**

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema que

dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
  - ▲ Determinación de la responsabilidad penal
  - ▲ Individualización judicial de la pena
  - ▲ Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutoria
5. Cierre” (Chanamé, 2009)

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su turno, Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

**La parte dispositiva.** (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que

establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

**La selección normativa;** que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

**Análisis de los hechos;** que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

**La subsunción de los hechos a la norma;** que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión,** que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

- “a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e.** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).”

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **Parte Expositiva.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. **Parte Considerativa.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.  
En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.
3. **Parte Resolutive o Fallo.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el



acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

### **2.2.1.7.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

#### **De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

#### **Encabezamiento**

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

#### **Asunto**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

## **Objeto del proceso**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles, A. (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

## **Hechos acusados**

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

### **Calificación jurídica**

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

### **Pretensión punitiva**

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

### **Pretensión civil**

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

### **Postura de la defensa**

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

### **De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

## **Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), la ‘sana crítica’, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

Para Falcón (1990) ,la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, Couture (1958), nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios:

a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso (Couture, 1958).

Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958).

Al respecto, Falcón (1990) nos dice que en resumen, la sana crítica constituye un método científico, compuesto por nueve reglas destinadas a la actividad operativa del Juez que en síntesis dicen: a) Solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; b) Los “hechos” por probar deben ser controvertidos; c) Corresponde aplicar primero las reglas de la prueba tasada, sean tales o provengan de la prueba legal; d) Es necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más fiables que otros y tiene que ser más certeros: documental, informativa, confesional, pericial, testimonial; e) En función de los hechos de la causa hay que buscar por medio de la faz dinámica de la prueba, los medios idóneos correspondientes a cada hecho; f) Para poder tener la comprensión final del conflicto, hay que examinar los medios en su conjunto y coordinarlos con los hechos a fin de obtener una solución única; g) Cuando los restantes elementos no sean suficientes hay que aplicar las presunciones; h) Como última vía para determinar los hechos, resultarán útiles las reglas de la carga de la prueba; i) Finalmente habrá que narrar el desarrollo de la investigación y de las conclusiones sobre el conflicto de modo tal que el relato demuestre que se ha adquirido la certeza en virtud de un procedimiento racional controlable, donde también se podrá utilizar como elemento corroborante la conducta de las partes en el proceso.

### **Valoración de acuerdo a la lógica**

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

### **El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

### **El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

### **Principio de identidad**

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

### **Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

## **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia (De Santo, 1992).

En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón (De Santo, 1992).

Es necesario distinguir cuidadosamente cuál es el tipo de ciencia del que se trata, cuál es el estatuto epistemológico de los conocimientos que suministra, cuál es su grado de atendibilidad, y cuál es el grado de confirmación que pueden aportar al enunciado de hecho sobre el que se despliega la decisión del Juez, esta diversidad de niveles de atendibilidad de los conocimientos científicos que se realizan, con fines probatorios, durante el proceso implica una consecuencia importante: que solamente en casos particulares la prueba científica es capaz, por sí sola, de atribuirle a un enunciado de hecho un grado de probabilidad capaz de satisfacer el estándar de prueba que tiene vigor en esa clase de proceso, en consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas "ordinarias", que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse (De Santo, 1992).



Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como "verdadero", estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos (De Santo, 1992).

En el Proceso Penal, en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está "recubierta" por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión (De Santo, 1992).

### **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), las máximas de la experiencia:

- 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico;
- 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica;
- 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos;
- 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar;
- 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002).

La experiencia según Paredes (1992) en Devis (2002): el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto

Asimismo, Devis (2002) informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a

través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

A manera de ejemplo de regla de experiencia tenemos al comportamiento de las partes en el proceso, en tanto la falta a los deberes de veracidad, lealtad, buena fe y probidad es razón o argumento en contra de la parte infractora y a favor de la otra parte, pues se entiende que dicha transgresión se produce ante la necesidad de ocultar la verdad de los hechos que son desfavorables al infractor. Esta regla de experiencia ha sido legislada en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".

### **Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

### **Determinación de la tipicidad**

#### **Determinación del tipo penal aplicable**

Según Nieto (2000), en San Martín (2006), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), tomando la idea de Islas (1970), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

#### **Determinación de la tipicidad objetiva**

La tipicidad objetiva, según Mir Puig (1990), en Plascencia (2004), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

### **A. El verbo rector**

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

### **C. Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Von (Citado por Plascencia, 2004), el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.

### **D. Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).

Ejemplos: 1. Conceptos jurídicos: matrimonio, deber legal de dar alimentos, documentos, funcionario, cheque, concurso, quiebra. 2. Conceptos referidos a valor: móviles bajos, medidas violentas o arbitrarias. 3. Conceptos referidos a sentido: ataque a la dignidad humana, acción sexual (Plascencia, 2004).

### **E. Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico (Plascencia, 2004).

### **Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

## **Determinación de la Imputación objetiva**

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

### **A. Creación de riesgo no permitido**

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).

### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a

consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico (Fontan, 1998).

### **C. Ámbito de protección de la norma**

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente (Fontan, 1998).

### **D. El principio de confianza**

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (Villavicencio, 2010).



## **E. Imputación a la víctima**

Cancio (1999), considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

### **Así lo ha considerado también la jurisprudencia al sostener:**

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderantes el estado etílico en que este se encontraba, “(...)”, unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (Perú. Corte suprema, exp.1789/96/Lima).

Así también se ha establecido que:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96).

## **F. Confluencia de riesgos**

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010), en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

Así lo ha establecido también la jurisprudencia al sostener:

Se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito se produjo no solamente por la falta de cuidado que prestó el procesado mientras conducía su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Perú. Corte Superior, exp.6534/97).

### **Determinación de la antijuricidad**

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

### **Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo

la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Así también, ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Ahora bien, para determinar la antijuricidad, se puede aplicar un juicio negativo, el que implica la comprobación de causas de justificación, siendo estas excepciones a la regla de la tipicidad, que consisten en permisos concebidos para cometer, en determinadas circunstancias, un hecho penalmente típico, obedeciendo al principio de que, en el conflicto de dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho, preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de las leyes mediante la interpretación coordinada de las reglas legales aplicables al caso, extraídas de la totalidad del derecho positivo (Bacigalupo, 1999).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

## **La legítima defensa**

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión ( es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos) (Zaffaroni, 2002).

## **Estado de necesidad**

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho

animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención) (Zaffaroni, 2002).

### **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

### **Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejercita con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: el ejercido por mano propia o las vías de hecho) (Zaffaroni, 2002).

## **La obediencia debida**

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber (Zaffaroni, 2002).

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...).

5. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

6. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

7. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

### **Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba Roda, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

### **La comprobación de la imputabilidad**

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

## **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002).

## **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar (Plascencia, 2004).



## **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña Cabrera, 1983).

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal:

1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).”

### **Determinación de la pena**

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

La determinación de la pena tiene dos etapas, la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta.

En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terreros (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo,

para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la

confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **Los móviles y fines**

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García, P. (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

## **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...”

### **Determinación de la reparación civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y exp. 3755–99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.



El daño, como define García (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

### **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

### **La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

### **Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no

sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: "...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)" (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: "En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,..." (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: "Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)" (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

### **Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas (en accidentes de tránsito) se expone: (...) si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez , según las circunstancias, conforme lo previsto por el art. 1973 del Código Civil, así como por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, que en su art. 276, establece que el hecho de que el peatón haya incurrido en graves violaciones a las normas de tránsito (como cruzar la calzada en lugar prohibido; pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva; transitar bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada; bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo; o subir o bajar de un vehículo en movimiento y por el lado izquierdo), no sólo sirve para que al acusado se le reduzca su pena, sino también la reparación civil.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

### **Aplicación del principio de motivación**

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones

judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

### **A. Orden**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

### **B. Fortaleza**

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

### **C. Razonabilidad**

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permiten el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

#### **D. Coherencia**

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (León, 2008).

Asimismo, Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la

decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

#### **E. Motivación expresa**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

#### **F. Motivación clara**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

#### **G. La motivación lógica**

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un

fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

En relación al mismo tema el Tribunal Constitucional también ha señalado que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar) (Perú: Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

### **De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la

sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

### **Aplicación del principio de correlación**

#### **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

#### **Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador



su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martin, 2006).

### **Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

### **Descripción de la decisión.**

#### **Legalidad de la pena**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

#### **Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero,J. 2001).

#### **Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

### **Claridad de la decisión**

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, J. 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la

persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual

se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

#### **2.2.1.7.2 Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

##### **De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

##### **Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

### **Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

### **Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

### **Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

### **Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

### **Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

## **Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

### **De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Decisión sobre la apelación**

## **Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la

apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

### **Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

### **Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

### **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

### **Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).



### **2.2.1.7.3. Impugnación de resoluciones.**

#### **2.2.1.7.4. Concepto.**

Con los medios impugnatorios, lo que se pretende es la búsqueda de una revisión sobre el pronunciamiento que el impugnante considera contrario a su interés, y por lo tanto injusto. Es justo pensar que el juez, falible como todo ser humano, pueda errar en sus apreciaciones de hecho o derecho y fallar contra la pretensión legítima de una de las partes, hipótesis por la cual el orden jurídico ha instaurado un sistema de revisión del fallo por una instancia superior y definitiva.

Tienen su origen, los medios impugnatorios, en la Ley procesal y son utilizados por las personas a quien la Ley faculta y si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. (Gálvez V, 2010).

#### **2.2.1.8. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídico. Ortells Ramos (1994: p. 421) dice “Los medios impugnatorios se define como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”. (Gálvez V, 2010)

##### **2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Los medios impugnatorios tienen una doble finalidad: una inmediata y otra remota:

**La finalidad inmediata.-** se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho o de proceso. Esta finalidad busca obtener revocación, modificación, sustitución, eliminación

o anulación del pronunciamiento impugnado.

**La finalidad mediata, última o remota.-** por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesados, se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales (Gálvez V, 2010).

#### **2.2.1.8.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

Los medios impugnatorios se clasifican en:

- a) **Recursos Ordinarios.-** son los que concede el Código Procesal Penal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente determinados por la Ley. se otorga para examinar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error. Tiene este carácter, los recursos de reposición, apelación y queja.
- b) **Recursos Extraordinarios.-** la interpretación de estos recursos se amoldan a hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma. Tiene este carácter, el recurso de casación.
- c) **Recursos Excepcionales.-** se interponen, para aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. Tiene este carácter, desde una perspectiva tradicional, el recurso de revisión. aun cuando moderadamente se considera a la revisión como una acción independiente; ya que se va a plantear una vez que el proceso penal ha terminado.

En el artículo 413° del Código Procesal Penal son: Reposición, apelación, casación y queja. La revisión se estudia como figura independiente de los recursos. (Gálvez, 2010)

#### **2.2.1.8.3. Formalidades para la presentación de los recursos.**

En el artículo 405° del Código Procesal se establece:

- 1.- Penal para la admisión del recurso se requiere:

a.- Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El ministerio público puede recurrir incluso a favor de imputado.

b.- Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trate de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c.- que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2.- Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

3.- El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio. (Gálvez V, 2010)

#### **2.2.1.8.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.**

El que presento la apelación de la sentencia fue el demandado, fundamentada por:

1.- Que el préstamo fue personal y no para la empresa creada, aunque habían participado las accionistas firmando las letras de cambio.

2.- El patrimonio de la empresa no se había visto perjudicado, con la disposición del préstamo; y

3.- Se omitió la actuación de la ratificación de la pericia contable practicada por Los Contadores Públicos y que se había perjudicado el derecho a defensa al haberse impedido en realizar las observaciones técnicas sobre el peritaje realizado.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

De acuerdo con el contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue por el delito contra el patrimonio – estafa y el patrimonio – fraude en la administración de persona jurídica. (Expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42)

### **2.2.2.2. Ubicación de los delitos en el Código Penal.**

El delito contra el patrimonio se encuentra regulado en el libro segundo, parte especial. Delitos Título: Delitos Contra el Patrimonio, del Código Penal (Gálvez V, 2010)

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.**

**Delitos contra el patrimonio.-** la ley penal no emplea el termino propiedad prefiere usar la palabra patrimonio puesto que en determinadas figuras delictivas el bien cautelado no es necesariamente la propiedad sino la posesión, a tal punto que el propietario de una cosa puede resultar cometiendo un delito con relación a ese bien. Es por ello que la expresión “Delitos Contra El Patrimonio” es as amplia y compresiva de todas las hipótesis legales (Gálvez, 2010)

**Hurto.-** se diferencia del robo porque en el Hurto está excluido el empleo de la fuerza o de la violencia. El medio para cometer el delito ha de ser la destreza, la astucia, la habilidad o cualquier otro elemento semejante que excluya el uso de la fuerza en las cosas o violencia física o amenaza en las personas (Gálvez, 2010).

**Hurto Agravado.-** es el empleo de la violencia real o ficta. Los elementos básicos de una y otra figura son los mismos, a) apoderación ilegítimo; b) cosa u objeto mueble, c) cosa u objeto total o parcialmente ajeno; d) propósito de hacer suya la cosa por parte del agente; y e) desplazamiento de las cosa en el espacio (Gálvez, 2010).

**Robo.-** en el robo se emplea la violencia o de grave amenaza, dirigidas a la una o la otra contra la persona que tiene el bien en su poder o bajo su custodia. La utilización de la fuerza o la intimidación (Gálvez, 2010).

**Robo Agravado.-** cuando se reprime con severidad el robo a mano armada, producido por dos o más personas, o sea el robo en banda y el robo durante la noche, en lugar desolado o despoblado, con crueldad, fingiendo ser miembro del orden policial, inmueble habitado, vehículo de transporte, en agravio a menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor etc. (Gálvez, 2010).

**Abigeato.-** constituye una modalidad específica de hurto o del robo, en que la cosa u objeto mueble materia de la infracción está constituido por ganado o bestias. (Gálvez, 2010).

**Apropiación Ilícita.-** esta puede ser genérica o común, es un delito contra el patrimonio que consiste en un acto cometido por el agente delictivo en su provecho o en el de un tercero, haciendo suyo en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se le haya entregado para guardar o depósito, a título de administrador o cualquier otro título no traslativo de dominio y que exista la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia. (Gálvez, 2010).

**Receptación.-** según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa “ocultar o encubrir delincuentes o cosas que son de delito”. De acuerdo al cuerpo legal, es el delito que comete quien recibe a título de compra, donación o prenda un objeto de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, o guardar, esconder o ayudar a vender dicho objeto. Es un delito autónomo, en la medida que tiene su propia e independiente estructura, pero al mismo tiempo es un delito que deriva necesariamente de la comisión de otro delito (Gálvez, 2010).

**Estafas y otras defraudaciones.-** es el engaño o ardid que induce en error al sujeto pasivo y lo determina a efectuar un acto lesivo a su patrimonio en provecho del sujeto activo o de un tercero (Gálvez, 2010).

**Fraude en la administración de persona jurídica.-** se refiere a que la persona que se le encomienda la administración de una persona jurídica (es un centro unitario, ideal de referencia de situaciones jurídicas, de imputaciones de deberes y derechos, que se forma por la pluralidad de personas) en suma quien tiene responsabilidad en el manejo de todo tipo en la persona jurídica y comete actos que no le son encomendados por ley y para satisfacer sus pretensiones personales (Gálvez, 2010).

**Extorsión.-** inflación de naturaleza patrimonial, en la medida en que el objetivo principal perseguido por el sujeto radica en el propósito de obtener una ventaja de carácter económico. La voluntad está viciada por el uso de la fuerza o de la amenaza. El sujeto pasivo es quien se desprende del bien y lo entrega o lo hace llegar al sujeto activo (Gálvez, 2010).

**Chantaje.-** es la extorsión impropia, es el delito que consiste en tratar de obtener un beneficio económico u obtenerlo, a través de un procedimiento en el cual el sujeto activo de la infracción amenaza a otra persona con publicar, divulgar o denunciar un hecho que pueda perjudicar a esta última o a un tercero cercanamente vinculado con ella (Gálvez, 2010).

**Usurpación.-** consiste en el acto de desapoderar a una persona con la violencia, abuso de confianza, amenaza o engaño, de la posesión o tenencia de un bien inmueble. Los preceptores relativos a esta materia y contenidos en los códigos punitivos, tienen por finalidad la protección de la propiedad inmueble y el disfrute de derechos reales contra actos de violencia o intimidación o desprovistos de este carácter y ejecutados todos ellos con ánimo de lucro (Gálvez, 2010).

**Daños.-** constituye una infracción sui géneris. Opera el menoscabo económico en el agraviado pero no se produce beneficio alguno en el sujeto activo, a quien inspira otras motivaciones, ajenas a todo propósito de lucro. Se podría decir que en la

mayoría de los casos funciona una tendencia patológica que busca y experimenta placer en la destrucción de objetos o bienes (Gálvez, 2010).

**Delitos informáticos.**- el bien jurídico que se busca proteger y defender a través de esta novedosa legislación está constituido por ese riquísimo patrimonio económico y cultural aportado por la moderna ciencia informática, a través de esas asombrosas máquinas que son las computadoras. Sin embargo, hay informaciones en ellas de carácter privado y a los que no se puede acceder lícitamente. Es pues este capital, que el derecho debe cuidar y proteger, para lo cual la legislación, como en los demás países del mundo, ha expedido la normativa de pertinente. La infracción consiste en ingresar indebidamente a una base de dato, a un sistema o red de computadoras o una porción de la misma, con el objeto de interferir, interceptar, acceder u obtener información. (Gálvez, 2010).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

#### **Acción:**

La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho (Ossorio, s/f, p.21).

#### **Acusado:**

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al *acusado* se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ossorio, s.f, p.43).

**A Quo:**

“Juez de instancia interior cuya resolución o sentencia es objeto de medio impugnatorio para que el superior jerárquico efectúe el análisis correspondiente y resuelva modificando la resolución impugnada, la anule o la confirme (Vocabulario de uso Judicial, 2004, p. 122).

**Ad Quem:**

Juez superior jerárquico en el cual se recurre para que resuelva el recurso interpuesto contra una resolución emitida por el juez o tribunal de inferior jerarquía, ya sea confirmándola o revocándola (Vocabulario de uso Judicial, 2004, p. 122).

**Audiencia:**

Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, asimismo menciona que es la ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente (...). Las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. (Ossorio, 1998, p. 95).

**Avocación:**

Acción y efecto de *avocar*, de atraer o llamar a sí un juez o tribunal superior, sin que medie apelación, la causa que se estaba litigando o debía litigarse ante otro inferior. Actualmente, puede afirmarse que tiene un valor jurídico de signo negativo, porque lo corriente es que el Derecho Procesal se refiera a la *avocación* para prohibirla, o que la prohibición se desprenda tácitamente del hecho de que los códigos no concedan a los magistrados superiores la facultad de avocar (Ossorio, 1998, p. 101).



**Bien jurídico protegido:**

El derecho penal al prohibir los delitos, en realidad, lo que busca es proteger determinados bienes jurídicos de la agresión de dichas conductas. Los bienes jurídicos pueden definirse como aquellos presupuestos que la persona (individual o colectivamente) necesita para que desarrolle su proyecto de vida y su personalidad en la sociedad.

**Calidad:**

Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, s/f, p.132).

**Corte Superior de Justicia:**

Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial. Cada distrito judicial tiene tantas salas como le son necesarias. Sin embargo, al conjunto de estas Salas se le conoce con el nombre de Corte Superior. En ese sentido, se utilizan indistintamente dichos términos, siendo más usado el de Corte Superior (Vermilion, 2010).

**Criterio:**

Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer *Código*, que dio para *decidir o* aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (*Dic.Der. Usual*). (Ossorio, s/f, p.259)

### **Criterio razonado:**

El criterio por lo tanto es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección se trata de aquello que sustenta un juicio de valor.

**Debido proceso.** Por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular.

### **Decisión judicial:**

Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. |Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Dic. Der. Usual). (Ossorio, s/f, p.259)

### **Delito:**

Son innumerables las definiciones que en la doctrina y en los códigos penales se han formulado acerca del Delito. Para el destacado autor Jiménez de Asúa, delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

### **Destinatarios de la ley penal:**

Por mandato imperativo del artículo 1 del Código Penal, la ley peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el derecho internacional. También se aplica a los hechos punibles cometidos en las naves o aeronaves nacionales públicas en donde se encuentren y en las naves y aeronaves nacionales privadas, que se encuentren en alta mar o en espacio aéreo donde ningún Estado ejerza soberanía.

**Dictamen:**

“Opinión o consejo de un organismo o autoridad acerca de una cuestión (...)”.  
(Ossorio, s/f. p. 329).

**Evidenciar.** Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa: su respuesta evidenció su culpa. Poner o dejar en evidencia. Existen distintos acercamientos a la noción de pertinencia. La pertinencia de la educación está vinculada al lugar que ocupa la formación en la sociedad. Dado que la educación básica se considera como un derecho humano, el debate gira en torno a la pertinencia de la educación superior en un contexto social: qué conocimientos difundir, con qué objetivo, cómo modificar la realidad a partir de la formación, etc.

**Expediente:**

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. *Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título razón, pretexto o excusa (Dic. Der. Usual)*. (Ossorio, s/f, p.396).

**Fallos:**

Acción y efecto de *fallar* (v.), de dictar *sentencia* (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a *fallar* en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia.) (Ossorio)(s.f.) (p.407)

**Inhabilitación:**

Pena o castigo que prohíbe a una persona el ejercicio de un cargo o el uso de un derecho.

**Instancia:**

Del latín instantia, instancia es la acción y efecto de instar (repetir o insistir en una petición, urgir la pronta ejecución de algo). Para el derecho procesal las instancias son los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer o resolver los asuntos sometidos a un tribunal. La instancia abarca al conjunto de los actos procesales que tienen lugar a partir del ejercicio de una acción y su correspondiente contestación en el marco de un juicio. Por ejemplo: “La defensa del acusado apelará antes de que el caso pase a la siguiente instancia”, “La denuncia fue presentada ante el Juzgado de Primera Instancia”, “El juez pidió la participación de nuevos peritos en esta instancia.

**Juez:**

Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Se considera al Juez como perito de peritos y que su actuación en todo momento responde a su propio criterio de conciencia. En materia penal se considera al Juez como el Director de la Instrucción y le corresponde actuar la prueba, estas pruebas son completamente gratuitas, es decir, sin costo alguno para las partes.

**Juzgado Penal:**

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Manifestación:**

Es el documento que contiene la exposición de una persona mayor de edad, a quien se le interroga sobre un asunto policial o administrativo y tiene por finalidad tomar información detallada sobre la comisión de un hecho que se investiga.

**Medios Probatorios:**

Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos

aducidos en el juicio. En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado Medios de publicidad Mejora de pertenencias igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales (Ossorio, s/f, p.591)

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

### **Parte Procesal:**

Es todo sujeto de la relación jurídica procesal; hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina ha llegado a la concluir de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea demandante ni demandado (Centro de Estudios Gubernamentales, 2003, p. 679).

**Pertinencia.** Es la cualidad de pertinente. Se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito. Por ejemplo: “Creo que es un comentario sin ninguna pertinencia que sólo suma más preocupación”, “No quiero escuchar cosas sin pertinencia”, “La propuesta de Gómez demostró su pertinencia al solucionar uno de los principales problemas de la empresa.

**Presumir.** Sospechar, juzgar o conjeturar una cosa por tener indicios o señales de ello.

**Presunción de inocencia.** Es una garantía genérica prevista en nuestra constitución como un derecho fundamental a la libertad. Se constituye en una presunción *iuris tamtum* por el cual nadie puede ser considerado como culpable si es que no existe una condena penal que así lo declare. Es un concepto a partir del cual se construye todo modelo garantista de justicia penal.

**Pretensión:**

Aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga.

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Principio:**

Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. / Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos (Vermilion, 2010).

**Referentes:**

Que expresa relación con otra persona o cosa.

**Referentes normativos:**

Designación de un comportamiento como adaptado o inadaptado depende de la sociedad a la que pertenece el individuo y del momento histórico en que vive.

**Referentes teóricos:**

Representan un elemento fundamental para el inicio, desarrollo y culminación de cualquier proyecto de investigación.

**Sala Penal Superior:**

Compuesta por su presidente y dos magistrados que determina el Art. 38 de la L.O.P.J. y Art. 27 del C.P.P. D. Leg. N° 957.; Su jurisdicción abarca el ámbito de un distrito judicial que corresponde a la respectiva Corte superior de justicia, que en el Perú existen al

año 2005 en número total de 28. Sus facultades y atribuciones se encuentran enunciados en el Art. 41 de la L.O.P.J.

### **Sala Penal Suprema:**

El más alto órgano jurisdiccional en materia penal, y cuya jurisdicción abarca a todo el territorio nacional. La Sala Penal Suprema se compone de su presidente y los magistrados en número de 04, según Art. 30 de la L.O.P.J.

### **Segunda Instancia:**

Etapa del proceso que va desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (Vermilion, 2010).

**Sentencia.** El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s/f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al**

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.



**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio

fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en

el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: en el expediente N° 20983-2010-JR-PE-42, perteneciente al Cuarenta y dos Juzgado Penal – Reos Libre, hecho investigado el delito contra el patrimonio-estafa y por el delito contra el patrimonio – fraude en la administración de personas jurídicas, sumario perteneciente a los archivos del juzgado de lima, comprendido al Distrito Judicial de lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental



para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - estafa y por el delito contra el patrimonio – fraude en la administración de personas jurídicas, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-jr-pe-42, del distrito judicial de lima - lima, 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - estafa y por el delito contra el patrimonio – fraude en la administración de personas jurídicas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-jr-pe-42, del Distrito Judicial De Lima - Lima, 2017.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - estafa y por el delito contra el patrimonio – fraude en la administración de personas jurídicas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-jr-pe-42, del Distrito Judicial De Lima - Lima, 2017.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción

decisión?	de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS-PRELIMINARES

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de estafa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima, Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
<b>Introducción</b>	42° Juzgado Penal-Reos Libres EXPEDIENTE : 20983-2010-0-1801-JR-PE-42 ESPECIALISTA : VELASQUEZ REBOLLEDO, CARMEN PERITO : MORI RAMIREZ, MANUEL ANTONIO MORI GOÑAS, HECTOR ELIAS	<b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera</i>												

	<p>IMPUTADO : A.D.M.J</p> <p>DELITO : ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA</p> <p>DELITO : ESTAFA GENÉRICA</p> <p>AGRAVIADO : G.Q.M.E</p> <p>: TECHNOLOGY SAC</p> <p>: R.B.L.J</p> <p><b>Lima, diecinueve de junio</b></p> <p><b>del dos mil doce.-</b></p> <p><b>VISTA,</b> La causa seguida contra <b>M.J.A.D</b> por la comisión del delito contra el Patrimonio-<b>Estafa</b>, en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B y por el delito Contra el Patrimonio – <b>Fraude en la Administración de Personas Jurídicas</b>, en agravio de Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada.</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b></p> <p>Que, a mérito del atestado policial de fojas uno a ochenta, el Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas ochenta y dos, motivando que</p>	<p><i>la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema? sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>mediante auto de fojas ochenta y nueve se apertura instrucción, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia con restricciones, disponiéndose el trámite de la instrucción vía sumaria, por lo que llevada la investigación según su naturaleza procesal y vencido los plazos de ley se remitieron quién emite su dictamen a fojas trescientos sesenta y tres, que fue puesto a disposición de las partes, por lo que, es el estado el de emitir sentencia.</p>	<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>no cumple</b></p>		<b>X</b>								<b>7</b>	

		<p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **muy alta y baja,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5, parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio en modalidad de estafa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima, Lima, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>DENUNCIA FISCAL</u></b></p> <p>1.- Que, fluye de la investigación que con fecha <b>tres de abril del año dos mil siete</b> se inscribió a la persona jurídica <b>Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada</b>, cuyos socios son: <b>M.A.A.B, L.J.R.B, M.J.A.D, M.E.G.Q y D.M.P.R</b>, designándose como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si</i></p>					<b>X</b>						



Motivación de los hechos	<p>Gerente General la persona de <b>M.J.A.D</b>, siendo el caso que según refiere <b>M.E.G.Q</b> la indicada persona jurídica nunca tuvo actividad alguna; es el caso que en el mes de <b>Julio del año dos mil ocho</b> el procesado <b>A.Q</b> propuso a los agraviados <b>M.E.G.Q</b> y <b>L.J.R.B</b>, hacer un negocio de importar maquinas fotocopadoras de los <b>Estados Unidos de Norteamérica</b> y al no contar la persona jurídica en comentario con recurso económicos para dicha transacción comercial es que <b>L.J.R.B</b> se contacta con <b>R.W.M.Z</b> quién le otorga un préstamo de <b>treinta mil nuevos soles</b>, suma de dinero que fue depositada el día <b>catorce de agosto del año dos mil ocho</b> en la cuenta bancaria del procesado <b>M.J.A.D</b>, al no contar la empresa con una cuenta bancaria, la cual recién se apertura al día siguiente del depósito mencionado y al cual el procesado transfirió la suma de <b>veinte mil nuevos soles</b> con la finalidad que en calidad de representante de la empresa <b>Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada</b> lleve a cabo el negocio ofrecido a sus socios. Es el caso que dicho fin nunca se habría realizado habiendo logrado el procesado bajo</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>										
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho supuesto el error en los agraviados a efecto de que éstos asuman una obligación crediticia, tal como se tiene de la copia de la letra de cambio que aparece a fojas cuarenta y cinco, habiendo expresado los agraviados que han aceptado cuatro letras de cambio de las cuales han cancelado dos por el importe de mil quinientos nuevos soles; habiéndose determinado que una vez de efectuado el traslado de la suma de veinte mil nuevos soles a la cuenta de la empresa <b>Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada</b> el procesado realizó dos retiros de dinero en la cantidad de diecinueve mil ochocientos noventa y cinco nuevos soles, ello en los meses de setiembre y noviembre del año dos mil ocho, sin justificar dicho movimiento.</p>	<p>la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b><u>ACUSACIÓN FISCAL</u></b></p> <p><b>2.-</b> Que, a fojas trescientos sesenta y tres, obra la acusación sustancial, en ella el Ministerio Público, Titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>										

Motivación del derecho	<p><b>M.J.A.D</b> por la comisión del delito contra el Patrimonio – <b>Estafa</b>, en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B y por el delito Contra el Patrimonio - <b>Fraude en la Administración de Personas Jurídicas</b>, en agravio de Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada, solicitando se le imponga <b>cuatro años de pena privativa de la libertad</b> y el pago de <b>cinco mil nuevos soles</b> por concepto de reparación civil a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver los treinta mil nuevos soles objeto del préstamos para realizar la importación de máquinas.</p> <p><b><u>DEFENSA DEL PROCESADO</u></b></p> <p><b>3.-</b> Que, a fojas doscientos once se tiene la declaración instructiva del procesado M.J.A.D, quien refiere que en el año del procesado <b>M.J.A.D</b>, quien refiere que en el año del dos mil cuatro, encontrándome estudiando en la Universidad la carrera de Ingeniería Electrónica, conjuntamente con <b>M.G, L.R, M.A y D.P</b>, acordaron que cuando egresarán de la Universidad se iba a crear una Empresa dedicada al área de venta y servicios de equipos eléctricos y electrónicos, para esto cuando se</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</i></p>					<b>X</b>					
------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>terminó la carrera se reunieron nuevamente para concretar dicha idea, es decir, en el año dos mil siete y fueron a la Notaría <b>Clara Carnero Ávalos</b> para constituir la “<b>Empresa Praga Technology SAC</b>”; que, por decisión de ellos nombran Gerente General, para lograr concretar un primer negocio se recurre a un prestamista que era conocido del señor L.R, quien a la vez era su cuñado, para esto se firma cuatro letras, la primera de mil quinientos soles, las tres siguientes de dos mil doscientos cincuenta en lo que era intereses y una letra para devolver capital de treinta mil soles, pero todo esto a nombre de los tres socios <b>M.A.D, M.G.Q, L.R.B</b>, fijando la fecha de vencimiento respectivas con periodo de treinta, sesenta, noventa, ciento veinte días y</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<b>40</b>
	<p>la última letra estaba sin fecha para el pago; es el caso que su amigo <b>L.R y M.G</b>, le confirman el préstamo por parte del señor <b>R.M</b> que fue depositado en su cuenta personal, conforme paso los días se venció la primera letra y decidieron sacar el dinero para cancelarla del propio préstamo al igual que con la segunda letra; que, en el año dos mil ocho <b>M.G. y L.R</b>, se fueron a hacer</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del</b></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>sus prácticas pre profesionales a Provincia y le dejaron con todos problemas Administrativos y Tributarios de la Empresa y en su condición de Gerente asumió la responsabilidad de efectuar los pagos Administrativos Y Tributarios para la operación de la Empresa, como alquiler de la oficina, pagos telefónicos, luz, agua, páginas amarillas, pago al Contador, aun estando sin actividad comercial porque todavía no se efectuaba ningún trabajo ni venta de ninguna maquinaria a nombre de la Empresa. Agrega que no se convocaba a Junta de Accionistas debido a que sus amigos se encontraban de viaje y solo se coordinaba vía correos electrónicos, por lo que, ellos estaban al tanto de todo lo que él realizaba, siendo el caso que el dinero se utilizó para el pago de las dos primeras letras, el pago de gastos administrativos y tributarios de la empresa por más de dos años; siendo falso que haya dicho a sus socios que había efectuado el depósito de treinta mil nuevos soles para la adquisición de máquinas, ya que la empresa nunca realizó ninguna operación; que los gastos ascienden a un total aproximado de dieciocho mil setecientos cincuenta a</p>	<p><b>Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>diciembre del dos mil nueve y que de los diez mil nuevos soles que se depositó en su cuenta persona se distribuyó en forma equitativa entre él y los dos agraviados.</p> <p><b><u>OTROS MEDIOS DE PRUEBA</u></b></p> <p><b>4.-</b> A fojas ocho la copia de la Escritura Pública de la constitución de la empresa Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada.</p> <p><b>5.-</b> A fojas veintiuno la ficha registral de la indicada empresa en la que aparece registrado el nombramiento del procesado como Gerente General.</p> <p><b>6.-</b> A fojas veintisiete el movimiento bancario de la cuenta de la empresa en referencia en la que se detalla el depósito de veinte mil nuevos soles y retiros efectuados en la misma.</p> <p><b>7.-</b> A fojas veintinueve los movimientos realizados en la cuenta bancaria del procesado y en el cual se anota el depósito de treinta mil nuevos soles y la transferencia de veinte mil nuevos soles.</p>	<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.- A fojas cuarenta y cinco la copia de la letra de cambio suscrito por los agraviados y por la suma de treinta y dos mil nuevos soles.</p> <p>9.- A fojas sesenta, noventa y nueve la declaración a nivel preliminar y preventiva de L.J.R.B en la que</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>precisa haber sido víctima de engaño por parte del procesado con la finalidad que invirtieran en la empresa para después apropiarse del dinero que había solicitado con el fin de invertir, lo cual se demuestra con el retiro de fecha tres de setiembre del año dos mil ocho en la cuenta de la empresa por la suma de dieciocho mil quinientos nuevos soles y el depósito efectuado en la misma fecha en la cuenta del procesado por la suma de quince mil nuevos soles.</p> <p>10.- A fojas sesenta y dos la declaración a nivel preliminar M.E.G.Q, en la que refiere haber conformado con el procesado y otros amigos compañeros de la universidad la empresa Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada, siendo designado como Gerente General el procesado; siendo el caso que al contarse con el dinero para que la empresa empiece a operar es que se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					<p><b>X</b></p>					

<p>contactan con el señor R.M.Z quién les hace el préstamo de treinta mil nuevos soles y para ello se suscribió cuatro letras de cambio; dinero que depositado en la cuenta personal del procesado y estaba destinado a la inversión que la empresa debería realizar; siendo el caso que con posterioridad el procesado daba excusas sobre los trámites para realizar operaciones con la empresa hasta perder contacto con el mismo y quedando él y R.B encargados de pagar la deuda adquirida a favor de la empresa, mientras que el procesado se apropió ilícitamente del dinero en referencia.</p> <p><b>11.-</b> A fojas ciento cinco el testimonio de M.A.A.B, en la que precisa que tomo conocimiento de los hechos investigados por comentario de los agraviados y que el procesado fue elegido como Gerente General debido a su mayoría de edad, mayor experiencia y tiempo libre, además que fue una votación con participación de todos.</p> <p><b>12.-</b> A fojas sesenta y nueve la declaración testimonial de R.W.M.Z, en la que precisa haber realizado un préstamo de treinta mil nuevos soles debido al comentario que le hiciera el agraviado L.R de una</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>inversión para importar fotocopiadoras, dinero por el cual se firmó cuatro letras de cambio y cuyo dinero fue depositado en la cuenta personal del procesado; quién posteriormente le comentó que el negocio no había salido y que el dinero que él había pagado a una empresa importadora no se lo habían devuelto, versión con la cual tuvo por espacio de dos meses hasta que desapareció.</p> <p><b>13.-</b> A fojas doscientos treinta la declaración de M.E.G.Q, quien refiere haber asumido una deuda de treinta mil nuevos soles para que se invirtiera en la empresa que habían conformado conjuntamente con el procesado M.A, suma que fue depositado en la cuenta del antes mencionado procesado y de la cual se transfirió veinte mil nuevos soles a la cuenta de la Empresa Praga; posteriormente el procesado manifestó que había problemas con la persona que se había contacto para hacer negocios de importación, a lo que se le solicitó la documentación de ello, procediendo a indicar el procesado que tenía una letra firmada por el dinero que él supuestamente había entregado y ante la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitud de que mostrara el mismo agrego que lo tenía en la ciudad de Trujillo; luego al surgir problemas con el pago de las letras de cambio converso reiteradas veces con el procesado a fin de que solucione el problema al estar el a cargo del manejo del dinero recibido en préstamo, sin resultado alguno; posteriormente ello tuvieron que asumir el pago de las letras pendientes, perdiendo contacto con el procesado quién era negado por su señora, por lo que, se decidió realizar la denuncia respectiva.</p> <p><b>14.-</b> A fojas trescientos dos la diligencia de confrontación entre el procesado M.J.D y el agraviado M.E.G.Q, en la cual ambos mantienen sus versiones.</p> <p><b>15.-</b> A fojas trescientos cincuenta y dos el Informe Pericial que concluye que el perjuicio patrimonial es de treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho nuevos soles.</p> <p><b><u>JUICIO JURÍDICO</u></b></p> <p><b>16.-</b> Los delitos imputados se encuentran previstos en los <b>artículos ciento noventa y seis e inciso octavo del</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>artículo ciento noventa y ocho del Código Penal</b>, el mismo que describe las conductas de la siguiente manera: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta...” y “el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes (...) Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica”.</p> <p><b>17.-</b> Que, en mérito de esta descripción típica se debe precisarse que a la conclusión de la instrucción se ha logrado determinar: <b>A)</b> que, ha quedado acreditado en autos que los agraviados <b>M.E.G.Q y L.J.R.B</b>, el proceso <b>M.J.A.D</b> y terceros constituyeron la empresa <b>Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada</b>, tal como se tiene acreditado con la copia de la Escritura Pública de fojas ocho de los actuados, lo refieren los agraviados antes mencionados en sus declaraciones preventivas de fojas noventa y nueve, doscientos treinta,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así como lo reconoce el procesado <b>M.J.A.D</b> instructivamente; teniendo como objeto la indicada empresa la comercialización importación, alquiler y servicio técnico especializado de equipos máquinas electrónicas, eléctricas, entre otros; <b>B)</b> que, ha quedado acreditado que para el desarrollo de las actividades de la indicada empresa se obtuvo un préstamo de dinero que ascendió a la suma de <b>treinta mil nuevos soles</b>, tal como así lo expresa el agraviado <b>L.J.R.B</b> a fojas cien: “<b>en el mes de julio conocí a una persona R.M.Z que contaba con dicho capital y le comuniqué que si podía hacernos un préstamo para el negocio de la importación de fotocopiadoras..</b>”, hecho que es corroborado con la preventiva de <b>M.E.G.Q</b> y corroborado con el testimonio de <b>R.W.M.Z</b> a fojas ciento sesenta y nueve, al indicar que por el préstamo de treinta mil nuevos soles se le firmó cuatro letras de cambio, la primera por mil quinientos nuevos soles, la segunda por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles, la tercera por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles y la cuarta por la suma de treinta y dos mil doscientos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cincuenta nuevos soles, las que fueron firmadas por los agraviados y procesado; <b>c)</b> que, se ha determinado que la indicada suma de dinero fue depositada en una cuenta personal del procesado <b>M.J.A.D</b>, en atención a su condición de <b>Gerente General</b> de la empresa <b>Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada</b>, ya que la misma no contaba con una cuenta bancaria abierta, situación que es reconocida por el procesado antes mencionado y se corrobora con el estado de cuenta obrante a fojas veintinueve de los actuados; siendo el caso que dicha suma de dinero debería ser transferida en su totalidad a la cuenta de la empresa tal como así lo expresan los agraviados, sin embargo el procesado únicamente realizó la transferencia de veinte mil nuevos soles; <b>D)</b> Que, ha quedado acreditado que el procesado <b>M.J.A.D</b> dispuso de la suma de dinero destinada para la operatividad de la empresa Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada, siendo el caso que del reporte de estado de cuenta obrante a fojas veintisiete se tiene el retiro de la suma de dieciocho mil quinientos nuevos soles de la cuenta de la empresa agraviada y en la misma</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha la cuenta personal del procesado <b>M.J.A.D</b> recibe un deposito en efectivo de quince mil nuevos soles; por otro lado, ha argumentado el procesado que los diez mil nuevos soles que quedaron en su cuenta personal del monto original recibido en préstamo se hizo una repartición proporcional entre él y los agraviados, hecho que no es corroborado por la versión de éstos últimos e igualmente aduce el procesado que el dinero materia de préstamo se ha ido gastando progresivamente en gastos administrativos y tributarios que generó la empresa, sin embargo ello resulta incoherente con el hecho de que la agraviada nunca realizó trato comercial alguno, conforme lo expresa el procesado instructivamente; más aún no obra en autos instrumento alguno que evidencia los gastos presuntamente efectuados por el procesado para el sostenimiento de la agraviada, condiciones que desvirtuar el argumento de defensa del mismo; <b>E)</b>Que, si bien el procesado en su declaración instructiva ha precisado ante la interrogante que si había expresado a los agraviados que había hecho un desembolso de treinta mil nuevos soles para la importación de máquinas</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotocopiadoras y que por ello se le solicito la documentación respectiva dijo: <b>“es falso, porque no se concretó el negocio propuesto en la importación de equipos y jamás se hizo el desembolso de los treinta mil soles, solo se utilizó para el pago de las dos primeras letras y gastos administrativos y tributarios por un periodo de dos años”</b>; esta versión se ve desvirtuada por lo expresado por el agraviado <b>L.J.R.B</b> a fojas ciento uno, en la que indica que recibió una llamada telefónica del procesado indicando que se iba hacer un negocio y que iba a retirar el dinero de su cuenta, es decir, los treinta mil nuevos soles para hacer el contrato de importación, es así que luego de una semana lo vuelve a llamar indicando que ya había hecho el contrato de importación, para posteriormente dar justificaciones sobre el no cumplimiento del supuesto contrato; evasivas que igualmente ha precisado el agraviado <b>M.E.G.Q</b> a fojas doscientos treinta y dos al indicar que el procesado le manifestó que la persona con la que se contactó en los Estados Unidos para la importación de los equipos tenía un problema con el</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fisco de dicho país y no podía hacer ningún movimiento comercial, además de exigirle la documentación del supuesto negocio sin resultado positivo; siendo el caso que del testimonio de <b>R.W.M.Z</b> a fojas ciento setenta se tiene la precisión del mismo en el sentido que el procesado le manifestó en una reunión ante la demora en el pago del préstamo que éste hiciera, que el dinero había sido pagado a la empresa importadora y que ésta había quebrado y con ese mismo argumento lo tuvo hasta dos meses después, luego de lo cual no lo ha vuelto a ver; Consideraciones por las cuales se acredita en los actuados la conducta atribuida al procesado <b>M.J.A.D</b>, quién haciendo uso del engaño de formar una empresa para la importación y venta de fotocopiadoras hizo incurrir en error a los agraviados de iniciar un negocio provechoso, dando lugar a que éstos comprometieran su patrimonio en beneficio del procesado mencionado y que éste dispusiera de los dineros de la empresa agraviada con el consiguiente perjuicio tal como se demuestra con el informe pericial de fojas trescientos cincuenta y dos; asimismo los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>mantuvo en error bajo el supuesto que se había efectuado un negocio de importación, hecho que ha resultado ser falso; conducta que se encuentran previstas y sancionadas en los <b>artículos ciento noventa y seis e inciso octavo, artículo ciento noventa y ocho del Código Penal</b>, por lo que, estando ante una conducta típica, antijurídica y culpable debe aplicarse la sanción pertinente.</p> <p><b><u>DETERMINACION DE LA PENA.</u></b></p> <p><b>18.-</b> Que, para los efectos de la graduación de la pena dentro del parámetro legal previsto en el <b>artículo ciento noventa y seis e inciso octavo y artículo ciento noventa y ocho del Código Penal</b>, se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación; debiendo consecuentemente</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p><b><u>REPARACION CIVIL.</u></b></p> <p><b>19.-</b> La reparación civil se mide en consideración del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42 Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** calidad, respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. **En, la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b><u>RESOLUCIÓN:</u></b></p> <p>Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del título Preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y <b>los artículos ciento noventa y seis e inciso octavo y ciento noventa y ocho del Código Penal</b>, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste</i></p>										

<p>administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza:</p> <p><b>FALLA: CONDENANDO a M.J.A.D</b> por la comisión del delito contra el Patrimonio – <b>Estafa</b>, en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B y por el delito Contra el Patrimonio – <b>Fraude en la Administración de Personas Jurídicas</b>, en agravio de Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada, por lo que, se le impone <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba <b>DE TRES AÑOS</b>, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b)Concurrir una vez al mes a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma en el horario que ésta establezca, c) no cometer nuevo delito de igual naturaleza; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; <b>FIJO:</b> En la suma de <b>CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b>, el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado en favor de los agraviados, en los plazos y condiciones que señala la ley, correspondiendo la suma de <b>MIL QUINIENTOS NUEVOS</b></p>	<p><i>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p><b>SOLES</b> a cada agraviado, sin perjuicio de devolver el dinero que se recibiera en calidad de préstamo para la importación de máquinas.</p> <p><b>MANDO:</b> Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea se proceda a la anotación de la pena impuesta y al archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad; Tómesese razón.-</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si</b></p>				<b>X</b>						

		<p><b>cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión,** que fueron de rango: **alta y muy alta,** respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, **en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p><b>PRIMERA SALA PENAL CON REOS LIBRES</b></p> <p>S.S. VEGA VEGA</p> <p><b><u>CHUNGA PURIZACA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p>																	

	<p>GÓMEZ MARCHISIO</p> <p><b>Exp. Nro. 20983-2010-0</b></p> <p><b>APELACIÓN DE SENTENCIA</b></p> <p>Lima, primero de octubre</p> <p>Del año dos mil trece.</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> Interviniendo como ponente el señor Juez Superior <b>José Ramiro Chunga Purizaca</b>, en aplicación del artículo ciento cuarenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público en su Dictamen de página 454/458.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>			<b>X</b>								
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								<b>5</b>		
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>									

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42 Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **mediana y baja,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en **la postura de las partes,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>I.- CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que, la competencia funcional de este Superior Colegiado radica en el recurso de apelación presentado por el procesado M.J.A.D, y conoce de esta impugnación en tanto se trata de una sentencia condenatoria que fue oportunamente impugnada y concedida por auto de fecha seis de julio del año dos mil doce (ver página 443)lo que requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizará teniendo presente el principio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					<b>X</b>					

<p>limitación, que “es aplicable a toda la actividad recursiva e impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (<i>tantum apellatum quantum devolutum</i>) que a su vez implica reconocer la prohibición de la <i>refomatio in peius</i>, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación”.</p> <p><b><u>II.- DECISIÓN CUESTIONADA</u></b></p> <p>Estando a los agravios antes señalados, se puede apreciar que lo cuestionado, es la sentencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, emitida por el Juez del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Reos Libres, que obra a página 431/438, que <b>resolvió condenar a M.J.A.D, por el delito contra el</b></p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Patrimonio- Estafa</b>, en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B, y por el delito contra <b>el Patrimonio- Fraude en la Administración de Personas Jurídicas</b> en agravio de la Empresa Praga Technology SAC; <b>imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por término de tres años</b>, quedando sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de cuatro mil quinientos nuevos soles a favor de los agraviados, correspondiéndole la suma de mil quinientos soles a cada agraviado.</p> <p><b><u>III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></b></p>	<p><i>juéz forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>En el recurso formalizado por el procesado M.J.A.D, fundamenta su recurso basado en los siguientes agravios: <b>1.-</b> El préstamo de dinero (S/: 30,000.00 nuevos soles) fue gestionado en el mes de agosto del 2008, y fue a título personal acordada en forma voluntaria, conjuntamente con los señores L.R.B y M.A.B, firmaron cuatro letras de cambio al prestamista</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la</p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>R.M.Z, el importe de dinero materia del préstamo proviene de una operación de crédito a título personal y no involucra a la Empresa Praga Technology SAC, aunque hayan participado sus accionistas y al haberse aceptado título valores al acreedor, su ejecución se encuentra regulada por la ley de Títulos Valores; <b>2.-</b> El patrimonio social de la empresa Praga Technology SAC, no se ha visto perjudicado, con la disposición del préstamo; <b>3.-</b> Se omitió la actuación de la diligencia de ratificación de la pericia contable practicada por lo Contadores Públicos Héctor Elías Morí y Manuel Antonio Morí Ramírez, y se ha perjudicado el derecho a la defensa al impedirse que se realice las observaciones técnicas sobre el peritaje realizado.</p> <p><b>IV.- <u>IMPUTACIÓN FÁCTICA</u></b></p> <p>Fluye de la investigación que con fecha tres de abril del año dos mil siete se inscribió a la persona jurídica Praga Technology SAC, cuyos socios son: M.A.A.B, L.J.R.B, M.J.A.A, M.E.G.Q y D.M.P.R, designándose como Gerente General a la persona M.J.A.A; siendo el caso</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p>que según M.E.G.Q la indicada empresa nunca tuvo actividad alguna; es el caso que en el mes de julio del año 2008, el procesado A.Q propuso a los agraviados M.E.G.Q y L.J.R.B, hacer un negocio de importar maquinas fotocopiadoras de los EEUU, y es que L.J.R.B se contacta con R.W.M.Z quien otorga un préstamo de treinta mil nuevos soles, dinero que fue depositado el <b>día catorce de agosto del año dos mil ocho</b> en la cuenta bancaria del procesado M.J.A.D, al no contar la empresa con una cuenta bancaria, la cual recién se abrió al día siguiente del depósito y al cual el procesado transfirió la suma de veinte mil nuevos soles con la finalidad que en calidad de representante de la</p>	<p><i>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>empresa Praga Technology SAC, lleve a cabo el negocio ofrecido a sus socios. Es el caso que dicho fin nunca se concretó, habiendo logrado el procesado bajo dicho supuesto el error en los agraviados a efecto de que éstos asuman una obligación crediticia a favor de la empresa agraviada, habiendo aceptado los agraviado firmar cuatro letras de cambio, de las cuales han cancelado las dos primeras letras de cambio ambas por el importe de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>										<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>

Motivación de la pena	<p>S/. 1,500.00; habiéndose determinado que una vez de efectuado el traslado de la suma de veinte mil nuevos soles a la cuenta de la empresa Praga Technology SAC, el procesado realizó dos retiros por la suma total de diecinueve mil ochocientos noventa y cinco nuevos soles (S/.19,8995.00) durante los meses de setiembre y noviembre del año 2008, sin justificar dichos movimientos.</p> <p><b><u>VI.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO JURÍDICO</u></b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se debe tener presente, que los delitos imputado al procesado M.J.A.D, es el <b><u>delito contra el Patrimonio-Estafa;</u></b> ilícito penal que se encuentra <b><u>regulado en el artículo 196° del Código Penal:</u></b> “<i>El que procura para sí o para otro provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.</i>”; y el delito <b><u>Contra el Patrimonio-Fraude en la Administración de Personas Jurídicas;</u></b> que prescribe</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>SI cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales</p>					<b>X</b>					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>lo siguiente “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que, en su condición de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador, auditor interno, auditor externo o liquidador de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, usa en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.”</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Asimismo, antes de evaluar los agravios planteados, el Colegiado precisa también que el debido proceso es un principio de la función jurisdiccional, cuya garantía constitucional se encuentra enmarcada en el artículo ciento treinta y nueve, apartado tercero de nuestra Carta Magna, así este principio está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, así también para el desarrollo de un proceso judicial, la misma que culminará con una resolución debidamente, siendo esta, la culminación necesaria del debido proceso, pues significa la</p>	<p>y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere.	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>TERCERO.-</b> Como se sabe el Juzgador ha de estructurar armónicamente en la sentencia los hechos que en su parecer han quedado probados, manteniendo una relación de congruencia o de concordancia sustanciada con las alegaciones fácticas de las partes; así, la fijación de los hechos probados consiste, en vertebrar en la sentencia el relato de hechos que el Juzgador considera como probados. No se trata de una mera enunciación, sin más, de los concretos hechos o sucesos que, alegados por alguna de las partes, se reputan probados, sino de su relato fáctico con sentido, expresivo de la versión que el Juzgador tiene acerca de los hechos acaecidos, frente a las versiones fácticas expresadas por los litigantes en sus escritos de alegaciones fundamentales.</p> <p><b>3.1-</b> La precedente exposición fáctica no es, ni puede</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</i></p>					<b>X</b>					

<p>parecer, un mero acto de voluntad, sino que se trata de la conclusión a la que se llega tras un análisis racional del material probatorio ofrecido por las partes acusadora y acusada. El razonamiento judicial, al menos en sus líneas maestras o de mayor importancia, debe quedar explícita en la sentencia dictada, aludiendo a cuáles son las razones por las que se ha llegado al convencimiento de reputar realizado un hecho, o de estimarlo cometido de una determinada manera y no de otra.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Así, la motivación de una resolución judicial supone, una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto. Esta justificación de la resolución deberá incluir: a) El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma; b) La aplicación razonada de la norma; c) La respuesta a las pretensiones de las partes y a sus alegaciones relevantes para la decisión. Los recursos contra las resoluciones judiciales pueden referirse obviamente tanto al derecho aplicado como a los hechos considerados probados y que sirven de base a las mismas. Sin embargo, cuando se habla de</p>	<p><i>dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación es frecuente limitar al Derecho aplicado al caso, cuando tanto o más importante es la motivación de la selección del material que el Juez da como probado, ya que tal selección predetermina normalmente la solución jurídica. (...). Resumiendo, en general y por vía de apelación en los recursos ordinarios y excepcionalmente en los extraordinarios, es posible examinar la corrección de la apreciación de la prueba efectuada por el Juez de instancia y esa posibilidad es ilusoria en la práctica si no se motiva la selección de hechos declarados probados”.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Se refiere como <b>primer agravio</b> que: <i>“el préstamo de dinero (S/. 30,000.00 nuevos soles) fue gestionado en el mes de agosto del 2008, proviene de una operación de crédito a título personal y no involucra a la Empresa Praga Technology SAC, aunque hayan participado sus accionistas y al haberse aceptado los títulos valores al acreedor, su ejecución se encuentra regulada por la ley de Títulos Valores”</i>. Al respecto el Colegiado debe precisar que el delito de Estafa se considera como <i>“El desprendimiento</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>patrimonial que origina automáticamente perjuicio económico de la víctima, esto es, disminución económica de su patrimonio. (...) El agente al provocar un error con su actuar fraudulento, busca perjudicar a la víctima haciéndole que se desprenda de su patrimonio y se lo entregue a su favor o de un tercero”.</i></p> <p>Ante ello el procesado M.J.A.D, ha incurrido a error a los agraviados M.E.G.Q y L.J.R.B, al haberle propuesto a solicitar un préstamo de S/. 30,000.00 nuevos soles a una persona (R.M.Z), a fin de realizar el negocio de importaciones de máquinas fotocopiadores de los EEUU, y ante ello firmaron cuatro letras de cambio (por la suma de mil quinientos nuevos soles, la segunda por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles, la tercera por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles y la cuarta letra por la suma de treinta y dos mil doscientos cincuenta nuevos soles) y al no contar la empresa con una cuenta bancaria propia, se depositó la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles –dinero prestado para proceder con el negocio de importación de las máquinas fotocopiadoras-, a la cuenta personal del procesado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M.J.A.D con número de cuenta 29365516, tal como se puede corroborar con la consulta de saldo disponible de movimientos históricos – véase página 29- en el que se aprecia de los movimientos que con fecha 14 de agosto del 2008, se depositó en efectivo la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles, asimismo el 15 de agosto del 2008, el procesado realizó una transferencia a la cuenta 42469381 perteneciente a la Empresa Praga Technology SAC, por la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles –Véase página 27- y manteniendo los S/. 10,000.00 nuevos soles en su cuenta personal; situación que se corrobora con la propia versión del procesado en su declaración instructiva –véase página 66- en el que manifiesta que: “Ofreció a los socios los ahora denunciante la idea de invertir en la importación de fotocopiadoras de segundo uso de diferentes países, para lo cual necesitamos una inversión de S/.30,000.00 nuevos soles”, también manifestó al contestar la pregunta 10 de su declaración policial que: “La idea era comprar a un importador mayorista local máquinas fotocopiadoras de segundo uso, para repotenciarlas y venderlas”. Aunado a ello, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>doctrina establece que el momento de la consumación del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, es “<i>en el mismo momento en que el agente obtiene el provecho económico indebido. Esto es, se consume una vez que el sujeto activo incrementa su patrimonio con los bienes o servicios, recibido de parte de su víctima. (...)</i>”. Por lo que debemos inferir que el procesado hizo caer en error a los agraviados, con el ofrecimiento de la realización de la importación de las máquinas, a fin que se realicen el préstamo a título personal de un tercero, garantizando con su propio patrimonio. Motivo por el cual no es de recibo el presente agravio alegado por el recurrente.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Respecto al <b>segundo agravio</b> propuesto, refiere el recurrente que: “<i>El patrimonio social de la empresa Praga Technology SAC, no se ha visto perjudicado, con la disposición del préstamo</i>”; ante ello la imputación jurídica que se le atribuye al procesado es el delito Contra el Patrimonio- Fraude de Persona Jurídica en agravio de la Praga Technology SAC; por la conducta típica de que en su condición de socio y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Gerente General, en perjuicio de la empresa agraviada usó en su provecho el patrimonio de la empresa agraviada; situación que queda corroborada con la Constitución simultanea de SAC-<i>véase página 08/20-</i> e inscrita ante la SUNARP – <i>véase página 21/26-</i> en el que establece la designación al procesado como Gerente General, y con el retiro de la cuenta corriente de la Empresa Praga Technology SAC, realizado el 03 de setiembre del 2008, por la suma de S/. 18,500.00 nuevos soles; y, el otro retiro realizado en noviembre del 2008, por la suma de S/. 1,395.00 nuevos soles, haciendo un total de diecinueve mil ochocientos noventa y cinco nuevos soles,; dinero que no se retiró para los fines del objeto social de la empresa; sino para fines personales ya que no acreditó con documento fehaciente que dichos retiros y transferencias de la cuenta de la empresa, lo hay hecho para solventar los gastos propios de la empresa (<i>agua, luz, internet, teléfono, pago al contador, tributo a la SUNAT</i>); aunado a ello por propia versión del procesado la empresa nunca tuvo actividad comercial – <i>véase página 211/216-</i>; habiéndose</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generado un perjuicio para la empresa agraviada con el consiguiente perjuicio tal como se demuestra con el informe pericial – véase página 352/361, motivo por el cual este agravio debe ser desestimado.</p> <p><b>SETIMO.-</b> Respecto, al <b>tercer agravio</b> se refiere que: <i>“Se omitió la actuación de la diligencia de la ratificación de la pericia contable practicada por lo Contadores Públicos H.E.M y M.A.M.R, y se ha perjudicado el derecho a la defensa al impedirse que se realice las observaciones técnicas sobre el peritaje realizado.”</i>; sin embargo, es de verse de la revisión de los actuados que obra la cédula de notificación – véase página 379-, en el que notifica al procesado M.J.A.D a las siguientes direcciones: <b>a)</b> Av. Nicolás de Piérola N°1170- Lima; <b>b)</b>Jr. Huancavelica N°1039-Lima Cercado; ambos anexando el informe pericial efectuado el 27 de diciembre del 2011 a fojas (10); a pesar de otorgársele el plazo de diez días para que realice alguna observación no la realizó; más aún si presentó los alegatos que obran a página 384/385; por tales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideraciones este agravio debe ser desestimado.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Siendo así, absuelto los agravios planteados por la defensa técnica del sentenciado M.J.A.D, y estando al análisis efectuado por este Colegiado es de criterio que la sentencia impugnada, ha sido emitida de acuerdo a derecho, por lo que no tiene cabida los agravios invocados por el recurrente, motivos por los cuales deberá confirmarse la recurrida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42 Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil,** que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** calidad, respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la

decisión, y la claridad. **En, la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<b>DECISIÓN:</b> Por tales fundamentos, los integrantes del Colegiado de la Primera Sala penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, <b><u>CONFIRMARON</u></b> la <b>sentencia</b> de fecha diecinueve de junio del dos mil doce, emitida por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima con Reos Libres, que obra de páginas 154/157, en el extremo, que resolvió <b>condenar a M.J.A.D como autor del delito contra el Patrimonio – Estafa -</b> en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B; y por el delito contra el <b>Patrimonio- Fraude en la Administración de Personas Jurídicas</b> en agravio de la Empresa Praga Technology SAC, <b>imponiéndole cuatro años de pena</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas</i></p>											<b>X</b>						

	<p><b>privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por término de tres años, quedando sujeto al cumplimiento ciertas reglas de conducta; y con el pago de la reparación civil de cuatro mil quinientos soles a favor de los agraviados, correspondiéndole la suma de mil quinientos soles a cada agraviado; sin perjuicio de devolver que se recibiera en calidad de préstamo con las demás que contiene, notifíquese y los devolvieron.-</b></p>	<p><i>en la parte considerativa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p>										10



<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>				<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<b>cumple</b>												
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; **Por su parte en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					56	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **20983-2010-0-1801-JR-PE-42; del Distrito Judicial, de Lima, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42; del Distrito Judicial de Lima, Lima**, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito **contra el patrimonio en la modalidad de estafa del expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, Lima**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En cuanto a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue emitido por el Cuarenta y dos Juzgado Penal – Reos Libres de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el



pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,** (Talavera, 2011) señala que, debe contener: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., d) la mención del órgano jurisdiccional que expida la sentencia ; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

Asimismo, señalo que la investigación permite inferir que la sentencia en estudio, más se adapta a la nueva regulación de la sentencia, prevista en el (NCPP) Art.394 numeral 1,2, comentada por Talavera, (2011); destaca en forma detallada los requisitos de la sentencia, aspectos que el código de procedimientos penales no contempla con singularidad, ya que observándose la norma del art. 285, no se describe estos elementos.

Tomando en cuenta lo referido por Glover (2004) el concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el termino de narración “(...)”, (p.53).

**En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,** En este punto teniendo en cuenta que se considera la parte sustantiva de la sentencia, en la medida que el juzgador explica el enlace de la norma aplicada a la realidad que se está juzgando, tal como muestra en el rubro, donde se aplica el principio de motivación, tomando a Igunza (2002), consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base constitucional de referentes de derecho y razonamiento, que explique la solución que se da en el caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

El que es una categoría reconocida en el marco Constitucional y legal, la Constitución Política lo reconoce entre los principios y derechos de la función jurisdiccional en el inciso cinco del artículo 139, suscribe.”(...) son principios y derechos de la función jurisdiccional (...)” la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias, excepto decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”, en ese sentido Chanamé (2009), señala que: ésta garantía procesal es válida e importante para todo el proceso judicial; porque el juez está sujeto a la constitución y leyes,

además debe estar vinculado a la ley, y a producir una justificación racional a las decisiones en juicio.

La motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso, como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: Se trata de una, justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permita valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo juez (Colomer, 2003).

Estos le respalda en los parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables ( Perú – Tribunal Constitucional - Exp. N° 8125/2005/PHC/TC y Exp. 7022/2006/PA/TC).

**En la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia,** En cuanto al ejercicio “del Principio de Correlación”, en este parámetro hay una aproximación a lo establecido en el numeral 285 – A, del Código de Procedimientos Penales, en tanto en este rubro considera el principio de correlación cuando se indica “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. 2. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia (...)”.

La descripción de la decisión, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006), cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa. Y,

evidencia resolver en correlación con la parte considerativa ya que el juzgador no solo resuelve sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín 2006).

De igual modo, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que se aproxima a lo indicado por San Martín (2006) que la decisión adoptada, tanto la pena o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. Por lo demás la pena es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

Determinando la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, “La argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual exponen que: “(...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial”.

### **Asimismo, en la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal con Reos Libres, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutoria fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta y alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

**En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**En, la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad;

Finalmente, en **la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,** La parte expositiva debe nutrirse, según nuestros parámetros establecidos, de dos aspectos. La introducción y la postura de las partes; para la doctrina, en palabras de Vescovi (1988).

Analizando la introducción, esta sub dimensión se deben observar que son partes esenciales el número del expediente (encabezamiento), parámetro que permite identificar y distinguir al conjunto de actos y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización convirtiéndose en un documento que acredite en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chaname, 2001). Al respecto San Martín (1999), menciona que, en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el

nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

Analizando esta sub dimensión de la postura de las partes, se puede observar que no se encontró, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, tenemos: lo que llegamos a tomar conocimiento de que cuestiones exactas se ocupara la sentencia en su conjunto. de acuerdo a León (2008), en esta parte de la sentencia se debe presentar el problema, respecto al cual se motivará y luego se decidirá; pero en el caso, no se observa; el texto es corto, sencillo, al parecer es producto de una costumbre arraigada a nivel órgano revisor.

**En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,** En lo concerniente a la parte considerativa tendremos como puntos fundamentales la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión (Vescovi, 1988). En el caso en estudio sobresalen de manera clara y expresa la motivación en torno a los puntos antes citados, así como en concordancia con los parámetros establecidos, en particular la valoración conjunta, la aplicación de las normas y la conexión con los hechos, situación que condujo a calificarla con el rango de muy alta.

**En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,** en la parte al respecto Arenas y Ramírez (2009), señalan que la finalidad de la sentencia no es solo el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, accesible a cualquier público de cualquier clase mediante un lenguaje claro y de acceso a cualquier nivel cultural, situación que se concreta únicamente a través de una correcta motivación.

De otra parte, Franciscovic y Torres (2012), dicen que entre los requisitos que deben reunir una decisión judicial está la motivación, cuya exigencia constitucional es la más importante para conjurar la expedición de sentencias arbitrarias.

Por este lado estas son las características que fueron encontradas en las sentencias que se ha analizado en el presente trabajo, correspondiendo a otros, en investigaciones similares hallar sus causas; asimismo, el nivel de estudio llevado fue el descriptivo, dejando pendiente a otras investigaciones hacer estudios de carácter explicativo que conduzca a desarrollar y elevar la cultura de la sociedad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, en el expediente N° 20983-20100-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**Respecto a la sentencia de primera instancia** Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7) comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 42° Juzgado Penal – Reos Libres de Lima, donde se resolvió: condenando al demandado por la comisión del delito contra el patrimonio – estafa y por el delito contra el patrimonio - fraude en la administración de persona jurídica, se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad la cual se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijo la suma de cuatro mil quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil, correspondiendo la suma de mil quinientos nuevos soles a cada agraviado, sin perjuicio de devolver el dinero que se recibiera en calidad de préstamo (Expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue bajo; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

**La calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta;** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta;** porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

**La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad.



**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

**La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta;** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Penal con Reos Libres, donde se resolvió: confirmar la sentencia emitida por el Cuadragésimo segundo Juzgado Penal de Lima con Reos Libres, en el extremo, que resolvió condenar al acusado por el delito contra el patrimonio - estafa y por el delito contra el patrimonio - fraude en la administración de persona jurídica, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por término de tres años, quedando sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y con el pago de la reparación civil de cuatro mil quinientos nuevos soles a favor de los agraviados, corresponde la suma de mil quinientos a cada agraviado; sin perjuicio de devolver que se recibiera en calidad de préstamo (Expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

**La calidad de la introducción fue de rango mediana;** porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

**La calidad de la postura de las partes fue de rango baja;** porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

**La calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta;** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta;** porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

**La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

**La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta;** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

**Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Abad, S. y Morales. (2005). *El Derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra ed., Vols. T- 1). Lima.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General (da. Edición)*. Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de [www.lawiuris.com](http://www.lawiuris.com)
- Bailón, R. (2004) *Derecho Procesal penal a través de preguntas y respuestas*. México: Limusa.
- Benavente, J. (2014). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedde](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedde).
- Bovino, Alberto. (2005), *Principios políticos del procedimiento penal*, Del Puerto, Buenos Aires, (p. 61).
- Burgos, Mariño Victor. (2010). *La Administración de Justicia en España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=true). (2013, 15 de octubre).
- Burgos Mariño Victor (2002), *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL PERUANO*  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap3.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap3.htm)

- Bustamante, Reynaldo, Alarcón. (2001), el derecho fundamental a un proceso justo, lima ara editores. Recuperado de: <http://www.bustamanteasociados.com/descargas/publicaciones/elderechoaunprocesojusto.pdf> (10/05/2017).
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Calderón Sumarriva, Ana A. (s/f), *El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico, colección temas procesales conflictivos* Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf> (p.363).
- Cancio Falcon Córdoba J. (1999). Culpabilidad y pena. Barcelona: Bosch.
- Calderon Sumarria Ana. C, (2011) “El nuevo sistema procesal penal análisis crítico”, Egacal Escuela de altos estudios jurídicos. Lima, Perú, (p. 293).
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición)*. Lima: RODHAS.
- Caro, J. (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal*, Lima: Editorial Grijley.
- Colomer, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoria y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores (p. 454).
- Cobo Del Rosal, Javier Sánchez (1999), *Derecho penal parte general*; Editorial: Tirant lo Blanch 5 edición.
- Couture, Eduardo. (1958). “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”. (Cuarta Edición). Buenos Aires. Argentina: Editorial B de F.
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima: Jurista Editores.
- Chamorro Bernal, Francisco. (1994), "La Tutela Judicial Efectiva", Barcelona Bosch, Casa Editorial S.A., p. 206, 257.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cortez A. R. (2001). <http://blog.pucp.edu.pe/item/79460/principio-de-juez-natural>.
- De la Oliva, Santos Andrés. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch. 1 edición, (p.247).
- De Santo V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi. de:<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad,solidaria/http://www.bu-enastareas.com/ensayos/Elementos-Del-Debido-Proceso/3383947.html>
- De la Jara, (2009). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi. recuperado de: <http://www.bu-enastareas.com/ensayos/Elementos-Del-Debido-Proceso/3383947.htm> (05/07/2016).
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Diccionario Jurídica, de Derecho Constitucional Contemporáneo, (2012). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf>. (10/05/2015).
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Falcón Enrique, M. (1990) *Sana Crítica Actividad, que la sana crítica como sistema de valoración de prueba en un litigio*.
- Ferrajoli, Luigi: (1997), *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, Trotta. Recuperado de: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf> 02/05/2016.

- Fontan Balestra, C. (1998). Tratado de derecho penal. (2ª ed.) Estados Unidos, la Universidad de Michigan: Abeledo-Perrot.
- Franciskovic y Torres (2012) en Perú, investigaron; “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”.
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Fix Zamudio, Héctor, (199), “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM.
- García Calderón, F. (2012). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Lima: Laser Graf Alvarado.
- Garavano C. German (1997) *La Justicia Argentina Crisis y Soluciones* Madrid. España. Universidad Carlos IIIº Departamento de derecho y economía. Recuperado de: <http://www.gemangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf> (12/09/2016).
- Gorphe, François. (1996) “La apreciación judicial de las pruebas” citado por Kielmanovich, Jorge. *Teoría de la prueba y medios probatorios*. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, p. 127.
- Gómez Mendoza, G. (2008). *Código Penal - Código Procesal Penal y normas afines* (17ª.Ed.). Lima: RODHAS.
- Gómez, J. (2002) *Garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano*. En: *La reforma del Proceso Penal Peruano*. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.
- Gómez, A. (2010). *Los Problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Obtenido de [www.eumed.net](http://www.eumed.net)
- Gálvez V, T. R. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Gálvez Valdeon, Tomas. R. (1990). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.

- Gonzales Castillo Joel. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N° 1, pp. 93 – 107. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf> (09/08/2016).
- Herrera Velarde Eduardo (2013), “La Administracion De Justicia Penal En El Perú”. Linares Abogados. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/> (12/09/2016).
- Islas, M. (1970) Ecuador. “La valoración de la Prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana”, recuperado de [http:// www.repositorio.uasab.edu-cc/bitstream/10644/1135/1/t08336-MDP](http://www.repositorio.uasab.edu-cc/bitstream/10644/1135/1/t08336-MDP).
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (31.08.14)
- Linares San Román Juan (2001), La Valoración De La Prueba Recuperado de: [http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#\\_ftnref27](http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftnref27)
- Nakazaki, Servigón Cesar, (2004), Guía Práctica 2 “Juicio Oral” “Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral” Gaceta penal & Procesal Penal. (p. 142).
- Neyra, J. (2007). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Noda Y. C. (1997). “El Estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado” N° 51, Revista de la Facultad de derecho PUCP. recuperado de: <http://ezproxybib.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6230>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_-\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_-_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).



- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10ma Edición)*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Méndez F, A. (2010); “*La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*”
- Monroy J. (1996). Introducción al proceso civil. (Tom 1). Colombia: Temis.
- Mir Puig, F., (1990). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Oré Guardia, Arsenio (2004). *Lo Nuevo Del Código Procesal Penal De 2004 Sobre Los Medios Impugnatorios*, (p.18).
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Oberg Ramos, M; (1958), Derecho Jurisdiccional, iii, Proceso Penal. bosch, barcelona, (p. 278).
- Ortells Ramos M. A. (2014). *Principales Principios del Proceso Penal*. Obtenido de [www.blog.pucp.edu.pe](http://www.blog.pucp.edu.pe)
- Ossorio M. j, C. (S/F), Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”. En Dike Portal de Información y Opinión Legal - Pontificia Universidad Católica del Perú. (pp. 34/75).
- Pásara Luis (2014), *Es Posible Reformar El Sistema De Justicia En El Perú Argumentos* (Revista de Análisis y Crítica) Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

- Polaino Navarrete, Miguel. (2004), *Introducción al Derecho Penal*. Grijley, Lima, en el mismo sentido Hirsh: “el concepto de bien jurídico tiene que agradecer su origen a la aspiración de establecer límites para el Derecho Penal”. HIRSCH, Hans Joachim. “Acerca del estado actual de la discusión sobre el concepto de bien jurídico”. En: *Modernas tendencias del Derecho Penal y en la Criminología*. 1a edición, Uned, Madrid, 2001, p. 372
- Paredes Paul. (1992), *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. ARA Editores. 1º Edición. Lima, p.153.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Perú: Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N° 01768-2009-PA/TC.
- Perú: Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N° 8125-2005-PHC/TC.
- Perú: Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú: Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N° 04228-2005-HC/TC.
- Perú: Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N° 0791-2002-HC/TC.
- Perú: Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N° 08125-2005-PHC/TC.
- Perú. Corte Superior., Sentencia recaída en el exp. 2008 - 1252-15-1601- La Libertad.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema., Casación recaída en el exp.. 583-9.-Piura.
- Perú. Corte Suprema., Sentencia recaída en el exp. 2126 - 2002- Ucayali..
- Perú. Corte Suprema., Sentencia recaída en el exp. R.N. N° 007-2004- Cono Norte.
- Perú. Corte Suprema., Sentencia recaída en el exp. 948-2005-Junin.
- Perú. Corte Suprema., Sentencia recaída en A.V. 19-2001.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Quiroga A. (2004), “La administración de justicia en el Perú”: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

- Quispe Farfán, Fany Soledad, (2001) El derecho a la presunción de inocencia, Palestra, Lima, (p.58 y 67).
- Rodríguez,L.(1995).La rueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printedin, Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Salas Beteta, Christian (2010), “DERECHO PENAL GENERAL” titularidad en el ejercicio de la acción penal,. Recuperado de: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html> (16/06/2016).
- San Martín, Castro, César (2008). “constitución, tribunal constitucional y derecho Penal nacional”. En: Revista Oficial del Poder Judicial. Corte suprema de Justicia de la república, año 2, nº 1, lima, p. 76.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- San Martin, Castro Cesar. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: Grijley.
- Talavera Elguera, Pablo. (2009). “La Prueba En el Nuevo Proceso Penal”. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura. (p.119).
- Talavera, Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona Postigo Víctor (s/f), La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa.
- Urquizo Videla Gustavo (2004) juicio oral problemas de aplicación, del código procesal penal, p.30.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
- Vargas Cordero, Zoila Rosa. (2003). la confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. Revista Educación Vol. 27. Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, p. 81.

- Vásquez Rossi, Jorge. (2000), *Derecho Procesal Penal. T. I.* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vázquez Rossi, Jorge. (2004), *Derecho Procesal Penal. La realización penal. Tomo II*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, (p. 280).
- Villavicencio Terreros F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Von, Casal, j. (1971). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Vermilion, Ll. B. (2010), *Régimen Patrimonial del Matrimonio*. Recuperado el 07 de mayo de 2014, de: [Revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/.../2918](http://Revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/.../2918)
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2002), “*Derecho Penal Parte General*” Buenos Aires Argentina. Sociedad Anónima Editora. 2da Edic. (p.139).

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE 1º INSTANCIA

42º Juzgado Penal-Reos Libres

EXPEDIENTE : 20983-2010-0-1801-JR-PE-42  
ESPECIALISTA : VELASQUEZ REBOLLEDO, CARMEN  
PERITO : MORI RAMIREZ, MANUEL ANTONIO  
MORI GOÑAS, HECTOR ELIAS  
IMPUTADO : A.D.M.J  
DELITO : ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA  
DELITO : ESTAFA GENÉRICA  
AGRAVIADO : G.Q.M.E  
: TECHNOLOGY SAC  
: R.B.L.J

**Lima, diecinueve de junio**

**del dos mil doce.-**

**VISTA**, La causa seguida contra **M.J.A.D** por la comisión del delito contra el Patrimonio-**Estafa**, en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B y por el delito Contra el Patrimonio – **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas**, en agravio de Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada.

#### **RESULTA DE AUTOS:**

Que, a mérito del atestado policial de fojas uno a ochenta, el Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas ochenta y dos, motivando que mediante auto de fojas ochenta y nueve se apertura instrucción, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia con restricciones, disponiéndose el trámite de la instrucción vía sumaria, por lo que llevada la investigación según su naturaleza procesal y vencido los plazos de ley se remitieron quién emite su dictamen a fojas trescientos sesenta y tres, que fue puesto a disposición de las partes, por lo que, es el estado el de emitir sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

## DENUNCIA FISCAL

1.- Que, fluye de la investigación que con fecha **tres de abril del año dos mil siete** se inscribió a la persona jurídica **Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada**, cuyos socios son: **M.A.A.B, L.J.R.B, M.J.A.D, M.E.G.Q y D.M.P.R**, designándose como Gerente General la persona de **M.J.A.D**, siendo el caso que según refiere **M.E.G.Q** la indicada persona jurídica nunca tuvo actividad alguna; es el caso que en el mes de **Julio del año dos mil ocho** el procesado **A.Q** propuso a los agraviados **M.E.G.Q y L.J.R.B**, hacer un negocio de importar maquinas fotocopiadoras de los **Estados Unidos de Norteamérica** y al no contar la persona jurídica en comentario con recurso económicos para dicha transacción comercial es que **L.J.R.B** se contacta con **R.W.M.Z** quién le otorga un préstamo de **treinta mil nuevos soles**, suma de dinero que fue depositada el día **catorce de agosto del año dos mil ocho** en la cuenta bancaria del procesado **M.J.A.D**, al no contar la empresa con una cuenta bancaria, la cual recién se apertura al día siguiente del depósito mencionado y al cual el procesado transfirió la suma de **veinte mil nuevos soles** con la finalidad que en calidad de representante de la empresa **Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada** lleve a cabo el negocio ofrecido a sus socios. Es el caso que dicho fin nunca se habría realizado habiendo logrado el procesado bajo dicho supuesto el error en los agraviados a efecto de que éstos asuman una obligación crediticia, tal como se tiene de la copia de la letra de cambio que aparece a fojas cuarenta y cinco, habiendo expresado los agraviados que han aceptado cuatro letras de cambio de las cuales han cancelado dos por el importe de mil quinientos nuevos soles; habiéndose determinado que una vez de efectuado el traslado de la suma de veinte mil nuevos soles a la cuenta de la empresa **Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada** el procesado realizó dos retiros de dinero en la cantidad de diecinueve mil ochocientos noventa y cinco nuevos soles, ello en los meses de setiembre y noviembre del año dos mil ocho, sin justificar dicho movimiento.

## ACUSACIÓN FISCAL

2.- Que, a fojas trescientos sesenta y tres, obra la acusación sustancial, en ella el Ministerio Público, Titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado **M.J.A.D** por la comisión del delito contra el Patrimonio – **Estafa**, en agravio de **M.E.G.Q y L.J.R.B** y por el delito Contra el Patrimonio - **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas**, en agravio de **Praga Technology**

Sociedad Anónima Cerrada, solicitando se le imponga **cuatro años de pena privativa de la libertad** y el pago de **cinco mil nuevos soles** por concepto de reparación civil a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver los treinta mil nuevos soles objeto del préstamos para realizar la importación de máquinas.

### **DEFENSA DEL PROCESADO**

3.- Que, a fojas doscientos once se tiene la declaración instructiva del procesado M.J.A.D, quien refiere que en el año del procesado **M.J.A.D**, quién refiere que en el año del dos mil cuatro, encontrándome estudiando en la Universidad la carrera de Ingeniería Electrónica, conjuntamente con **M.G, L.R, M.A y D.P**, acordaron que cuando egresarán de la Universidad se iba a crear una Empresa dedicada al área de venta y servicios de equipos eléctricos y electrónicos, para esto cuando se terminó la carrera se reunieron nuevamente para concretar dicha idea, es decir, en el año dos mil siete y fueron a la Notaría **Clara Carnero Ávalos** para constituir la “**Empresa Praga Technology SAC**”; que, por decisión de ellos nombran Gerente General, para lograr concretar un primer negocio se recurre a un prestamista que era conocido del señor L.R, quien a la vez era su cuñado, para esto se firma cuatro letras, la primera de mil quinientos soles, las tres siguientes de dos mil doscientos cincuenta en lo que era intereses y una letra para devolver capital de treinta mil soles, pero todo esto a nombre de los tres socios **M.A.D, M.G.Q, L.R.B**, fijando la fecha de vencimiento respectivas con periodo de treinta, sesenta, noventa, ciento veinte días y la última letra estaba sin fecha para el pago; es el caso que su amigo **L.R y M.G**, le confirman el préstamo por parte del señor **R.M** que fue depositado en su cuenta personal, conforme paso los días se venció la primera letra y decidieron sacar el dinero para cancelarla del propio préstamo al igual que con la segunda letra; que, en el año dos mil ocho **M.G. y L.R**, se fueron a hacer sus prácticas pre profesionales a Provincia y le dejaron con todos problemas Administrativos y Tributarios de la Empresa y en su condición de Gerente asumió la responsabilidad de efectuar los pagos Administrativos Y Tributarios para la operación de la Empresa, como alquiler de la oficina, pagos telefónicos, luz, agua, páginas amarillas, pago al Contador, aun estando sin actividad comercial porque todavía no se efectuaba ningún trabajo ni venta de ninguna maquinaria a nombre de la Empresa. Agrega que no se convocaba a Junta de Accionistas debido a que sus amigos se encontraban de viaje y solo se coordinaba vía correos electrónicos, por lo que, ellos estaban al tanto de todo lo que él realizaba, siendo el caso que el dinero se utilizó para el pago de las dos primeras letras, el pago de gastos administrativos y tributarios de la empresa por más de dos años; siendo falso que haya dicho a sus socios que



había efectuado el depósito de treinta mil nuevos soles para la adquisición de máquinas, ya que la empresa nunca realizó ninguna operación; que los gastos ascienden a un total aproximado de dieciocho mil setecientos cincuenta a diciembre del dos mil nueve y que de los diez mil nuevos soles que se depositó en su cuenta persona se distribuyó en forma equitativa entre él y los dos agraviados.

#### **OTROS MEDIOS DE PRUEBA**

**4.-** A fojas ocho la copia de la Escritura Pública de la constitución de la empresa Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada.

**5.-** A fojas veintiuno la ficha registral de la indicada empresa en la que aparece registrado el nombramiento del procesado como Gerente General.

**6.-** A fojas veintisiete el movimiento bancario de la cuenta de la empresa en referencia en la que se detalla el depósito de veinte mil nuevos soles y retiros efectuados en la misma.

**7.-** A fojas veintinueve los movimientos realizados en la cuenta bancaria del procesado y en el cual se anota el depósito de treinta mil nuevos soles y la transferencia de veinte mil nuevos soles.

**8.-** A fojas cuarenta y cinco la copia de la letra de cambio suscrito por los agraviados y por la suma de treinta y dos mil nuevos soles.

**9.-** A fojas sesenta, noventa y nueve la declaración a nivel preliminar y preventiva de L.J.R.B en la que precisa haber sido víctima de engaño por parte del procesado con la finalidad que invirtieran en la empresa para después apropiarse del dinero que había solicitado con el fin de invertir, lo cual se demuestra con el retiro de fecha tres de setiembre del año dos mil ocho en la cuenta de la empresa por la suma de dieciocho mil quinientos nuevos soles y el depósito efectuado en la misma fecha en la cuenta del procesado por la suma de quince mil nuevos soles.

**10.-** A fojas sesenta y dos la declaración a nivel preliminar M.E.G.Q, en la que refiere haber conformado con el procesado y otros amigos compañeros de la universidad la empresa Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada, siendo designado como Gerente General el procesado; siendo el caso que al contarse con el dinero para que la empresa empiece a operar es que se contactan con el señor R.M.Z quién les hace el préstamo de treinta mil nuevos soles y para ello se suscribió cuatro letras de cambio; dinero que depositado en la cuenta personal

del procesado y estaba destinado a la inversión que la empresa debería realizar; siendo el caso que con posterioridad el procesado daba excusas sobre los trámites para realizar operaciones con la empresa hasta perder contacto con el mismo y quedando él y R.B encargados de pagar la deuda adquirida a favor de la empresa, mientras que el procesado se apropió ilícitamente del dinero en referencia.

**11.-** A fojas ciento cinco el testimonio de M.A.A.B, en la que precisa que tomo conocimiento de los hechos investigados por comentario de los agraviados y que el procesado fue elegido como Gerente General debido a su mayoría de edad, mayor experiencia y tiempo libre, además que fue una votación con participación de todos.

**12.-** A fojas sesenta y nueve la declaración testimonial de R.W.M.Z, en la que precisa haber realizado un préstamo de treinta mil nuevos soles debido al comentario que le hiciera el agraviado L.R de una inversión para importar fotocopiadoras, dinero por el cual se firmó cuatro letras de cambio y cuyo dinero fue depositado en la cuenta personal del procesado; quién posteriormente le comentó que el negocio no había salido y que el dinero que él había pagado a una empresa importadora no se lo habían devuelto, versión con la cual tuvo por espacio de dos meses hasta que desapareció.

**13.-** A fojas doscientos treinta la declaración de M.E.G.Q, quien refiere haber asumido una deuda de treinta mil nuevos soles para que se invirtiera en la empresa que habían conformado conjuntamente con el procesado M.A, suma que fue depositado en la cuenta del antes mencionado procesado y de la cual se transfirió veinte mil nuevos soles a la cuenta de la Empresa Praga; posteriormente el procesado manifestó que había problemas con la persona que se había contacto para hacer negocios de importación, a lo que se le solicitó la documentación de ello, procediendo a indicar el procesado que tenía una letra firmada por el dinero que él supuestamente había entregado y ante la solicitud de que mostrara el mismo agrego que lo tenía en la ciudad de Trujillo; luego al surgir problemas con el pago de las letras de cambio converso reiteradas veces con el procesado a fin de que solucione el problema al estar el a cargo del manejo del dinero recibido en préstamo, sin resultado alguno; posteriormente ello tuvieron que asumir el pago de las letras pendientes, perdiendo contacto con el procesado quién era negado por su señora, por lo que, se decidió realizar la denuncia respectiva.

**14.-** A fojas trescientos dos la diligencia de confrontación entre el procesado M.J.D y el agraviado M.E.G.Q, en la cual ambos mantienen sus versiones.

15.- A fojas trescientos cincuenta y dos el Informe Pericial que concluye que el perjuicio patrimonial es de treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho nuevos soles.

### **JUICIO JURÍDICO**

16.- Los delitos imputados se encuentran previstos en los **artículos ciento noventa y seis e inciso octavo del artículo ciento noventa y ocho del Código Penal**, el mismo que describe las conductas de la siguiente manera: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta...” y “el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes (...) Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica”.

17.- Que, en mérito de esta descripción típica se debe precisarse que a la conclusión de la instrucción se ha logrado determinar: **A)** que, ha quedado acreditado en autos que los agraviados **M.E.G.Q y L.J.R.B**, el procesado **M.J.A.D** y terceros constituyeron la empresa **Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada**, tal como se tiene acreditado con la copia de la Escritura Pública de fojas ocho de los actuados, lo refieren los agraviados antes mencionados en sus declaraciones preventivas de fojas noventa y nueve, doscientos treinta, así como lo reconoce el procesado **M.J.A.D** inductivamente; teniendo como objeto la indicada empresa la comercialización importación, alquiler y servicio técnico especializado de equipos máquinas electrónicas, eléctricas, entre otros; **B)** que, ha quedado acreditado que para el desarrollo de las actividades de la indicada empresa se obtuvo un préstamo de dinero que ascendió a la suma de **treinta mil nuevos soles**, tal como así lo expresa el agraviado **L.J.R.B** a fojas cien: “**en el mes de julio conocí a una persona R.M.Z que contaba con dicho capital y le comuniqué que si podía hacernos un préstamo para el negocio de la importación de fotocopiadoras..**”, hecho que es corroborado con la preventiva de **M.E.G.Q** y corroborado con el testimonio de **R.W.M.Z** a fojas ciento sesenta y nueve, al indicar que por el préstamo de treinta mil nuevos soles se le firmó cuatro letras de cambio, la primera por mil quinientos nuevos soles, la segunda por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles, la tercera por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles y la cuarta por la suma de treinta y dos mil doscientos cincuenta nuevos soles, las que fueron firmadas por los agraviados y procesado; **c)** que, se ha determinado que la indicada suma de dinero fue depositada en una cuenta personal del procesado **M.J.A.D**, en atención a su condición de **Gerente General** de

la empresa **Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada**, ya que la misma no contaba con una cuenta bancaria abierta, situación que es reconocida por el procesado antes mencionado y se corrobora con el estado de cuenta obrante a fojas veintinueve de los actuados; siendo el caso que dicha suma de dinero debería ser transferida en su totalidad a la cuenta de la empresa tal como así lo expresan los agraviados, sin embargo el procesado únicamente realizó la transferencia de veinte mil nuevos soles; **D)** Que, ha quedado acreditado que el procesado **M.J.A.D** dispuso de la suma de dinero destinada para la operatividad de la empresa Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada, siendo el caso que del reporte de estado de cuenta obrante a fojas veintisiete se tiene el retiro de la suma de dieciocho mil quinientos nuevos soles de la cuenta de la empresa agraviada y en la misma fecha la cuenta personal del procesado **M.J.A.D** recibe un depósito en efectivo de quince mil nuevos soles; por otro lado, ha argumentado el procesado que los diez mil nuevos soles que quedaron en su cuenta personal del monto original recibido en préstamo se hizo una repartición proporcional entre él y los agraviados, hecho que no es corroborado por la versión de éstos últimos e igualmente aduce el procesado que el dinero materia de préstamo se ha ido gastando progresivamente en gastos administrativos y tributarios que generó la empresa, sin embargo ello resulta incoherente con el hecho de que la agraviada nunca realizó trato comercial alguno, conforme lo expresa el procesado instructivamente; más aún no obra en autos instrumento alguno que evidencia los gastos presuntamente efectuados por el procesado para el sostenimiento de la agraviada, condiciones que desvirtuar el argumento de defensa del mismo; **E)**Que, si bien el procesado en su declaración instructiva ha precisado ante la interrogante que si había expresado a los agraviados que había hecho un desembolso de treinta mil nuevos soles para la importación de máquinas fotocopiadoras y que por ello se le solicitó la documentación respectiva dijo: **“es falso, porque no se concretó el negocio propuesto en la importación de equipos y jamás se hizo el desembolso de los treinta mil soles, solo se utilizó para el pago de las dos primeras letras y gastos administrativos y tributarios por un periodo de dos años”**; esta versión se ve desvirtuada por lo expresado por el agraviado **L.J.R.B** a fojas ciento uno, en la que indica que recibió una llamada telefónica del procesado indicando que se iba hacer un negocio y que iba a retirar el dinero de su cuenta, es decir, los treinta mil nuevos soles para hacer el contrato de importación, es así que luego de una semana lo vuelve a llamar indicando que ya había hecho el contrato de importación, para posteriormente dar justificaciones sobre el no cumplimiento del supuesto contrato; evasivas que igualmente ha precisado el agraviado **M.E.G.Q** a fojas doscientos treinta y dos al indicar que el procesado le manifestó que la persona con la que se contactó en

los Estados Unidos para la importación de los equipos tenía un problema con el fisco de dicho país y no podía hacer ningún movimiento comercial, además de exigirle la documentación del supuesto negocio sin resultado positivo; siendo el caso que del testimonio de **R.W.M.Z** a fojas ciento setenta se tiene la precisión del mismo en el sentido que el procesado le manifestó en una reunión ante la demora en el pago del préstamo que éste hiciera, que el dinero había sido pagado a la empresa importadora y que ésta había quebrado y con ese mismo argumento lo tuvo hasta dos meses después, luego de lo cual no lo ha vuelto a ver; Consideraciones por las cuales se acredita en los actuados la conducta atribuida al procesado **M.J.A.D**, quién haciendo uso del engaño de formar una empresa para la importación y venta de fotocopiadoras hizo incurrir en error a los agraviados de iniciar un negocio provechoso, dando lugar a que éstos comprometieran su patrimonio en beneficio del procesado mencionado y que éste dispusiera de los dineros de la empresa agraviada con el consiguiente perjuicio tal como se demuestra con el informe pericial de fojas trescientos cincuenta y dos; asimismo los mantuvo en error bajo el supuesto que se había efectuado un negocio de importación, hecho que ha resultado ser falso; conducta que se encuentran previstas y sancionadas en los **artículos ciento noventa y seis e inciso octavo, artículo ciento noventa y ocho del Código Penal**, por lo que, estando ante una conducta típica, antijurídica y culpable debe aplicarse la sanción pertinente.

#### **DETERMINACION DE LA PENA.**

**18.-** Que, para los efectos de la graduación de la pena dentro del parámetro legal previsto en el **artículo ciento noventa y seis e inciso octavo y artículo ciento noventa y ocho del Código Penal**, se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación; debiendo consecuentemente aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

## **REPARACION CIVIL.**

**19.-** La reparación civil se mide en consideración del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente.

## **RESOLUCIÓN:**

Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del título Preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y **los artículos ciento noventa y seis e inciso octavo y ciento noventa y ocho del Código Penal**, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza:

**FALLA: CONDENANDO** a **M.J.A.D** por la comisión del delito contra el Patrimonio – **Estafa**, en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B y por el delito Contra el Patrimonio – **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas**, en agravio de Praga Technology Sociedad Anónima Cerrada, por lo que, se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba **DE TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir una vez al mes a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma en el horario que ésta establezca, c) no cometer nuevo delito de igual naturaleza; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO:** En la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado en favor de los agraviados, en los plazos y condiciones que señala la ley, correspondiendo la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a cada agraviado, sin perjuicio de devolver el dinero que se recibiera en calidad de préstamo para la importación de máquinas.

**MANDO:** Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea se proceda a la anotación de la pena impuesta y al archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad; Tómese razón.-

## SENTENCIA DE 2° INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA PENAL CON REOS LIBRES

S.S. VEGA VEGA

CHUNGA PURIZACA

GÓMEZ MARCHISIO

Exp. Nro. 20983-2010-0

#### APELACIÓN DE SENTENCIA

Lima, primero de octubre

Del año dos mil trece.

**VISTOS:** Interviniendo como ponente el señor Juez Superior **José Ramiro Chunga Purizaca**, en aplicación del artículo ciento cuarenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público en su Dictamen de página 454/458.

#### **I.- CONSIDERANDO:**

Que, la competencia funcional de este Superior Colegiado radica en el recurso de apelación presentado por el procesado M.J.A.D, y conoce de esta impugnación en tanto se trata de una sentencia condenatoria que fue oportunamente impugnada y concedida por auto de fecha seis de julio del año dos mil doce (ver página 443)lo que requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizará teniendo presente el principio de limitación, que “es aplicable a toda la actividad recursiva e impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum*

*devolutum*) que a su vez implica reconocer la prohibición de la *refomatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación”<sup>1</sup>.

## **II.- DECISIÓN CUESTIONADA**

Estando a los agravios antes señalados, se puede apreciar que lo cuestionado, es la sentencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, emitida por el Juez del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Reos Libres, que obra a página 431/438, que **resolvió condenar a M.J.A.D, por el delito contra el Patrimonio- Estafa**, en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B, y por el delito contra **el Patrimonio- Fraude en la Administración de Personas Jurídicas** en agravio de la Empresa Praga Technology SAC; **imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por término de tres años**, quedando sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de cuatro mil quinientos nuevos soles a favor de los agraviados, correspondiéndole la suma de mil quinientos soles a cada agraviado.

## **III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

En el recurso formalizado por el procesado M.J.A.D, fundamenta su recurso basado en los siguientes agravios: **1.-** El préstamo de dinero (S/: 30,000.00 nuevos soles) fue gestionado en el mes de agosto del 2008, y fue a título personal acordada en forma voluntaria, conjuntamente con los señores L.R.B y M.A.B, firmaron cuatro letras de cambio al prestamista R.M.Z, el importe de dinero materia del préstamo proviene de una operación de crédito a título personal y no involucra a la Empresa Praga Technology SAC, aunque hayan participado sus accionistas y al haberse aceptado título valores al acreedor, su ejecución se encuentra regulada por la ley de Títulos Valores; **2.-** El patrimonio social de la empresa Praga Technology SAC, no se ha visto perjudicado, con la disposición del préstamo; **3.-** Se omitió la actuación de la diligencia de ratificación de la pericia contable practicada por lo Contadores Públicos Héctor Elías Morí y Manuel Antonio Morí Ramírez, y se ha perjudicado el derecho a la defensa al impedirse que se realice las observaciones técnicas sobre el peritaje realizado.

## **IV.- IMPUTACIÓN FÁCTICA**

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp.Nº05975-2008-PHC/TC, Arequipa, de fecha doce de mayo del año dos mil diez jurídico quinto.



Fluye de la investigación que con fecha tres de abril del año dos mil siete se inscribió a la persona jurídica Praga Technology SAC, cuyos socios son: M.A.A.B, L.J.R.B, M.J.A.A, M.E.G.Q y D.M.P.R, designándose como Gerente General a la persona M.J.A.A; siendo el caso que según M.E.G.Q la indicada empresa nunca tuvo actividad alguna; es el caso que en el mes de julio del año 2008, el procesado A.Q propuso a los agraviados M.E.G.Q y L.J.R.B, hacer un negocio de importar maquinas fotocopiadoras de los EEUU, y es que L.J.R.B se contacta con R.W.M.Z quien otorga un préstamo de treinta mil nuevos soles, dinero que fue depositado el **día catorce de agosto del año dos mil ocho** en la cuenta bancaria del procesado M.J.A.D, al no contar la empresa con una cuenta bancaria, la cual recién se abrió al día siguiente del depósito y al cual el procesado transfirió la suma de veinte mil nuevos soles con la finalidad que en calidad de representante de la empresa Praga Technology SAC, lleve a cabo el negocio ofrecido a sus socios. Es el caso que dicho fin nunca se concretó, habiendo logrado el procesado bajo dicho supuesto el error en los agraviados a efecto de que éstos asuman una obligación crediticia a favor de la empresa agraviada, habiendo aceptado los agraviados firmar cuatro letras de cambio, de las cuales han cancelado las dos primeras letras de cambio ambas por el importe de S/. 1,500.00; habiéndose determinado que una vez efectuado el traslado de la suma de veinte mil nuevos soles a la cuenta de la empresa Praga Technology SAC, el procesado realizó dos retiros por la suma total de diecinueve mil ochocientos noventa y cinco nuevos soles (S/.19,8995.00) durante los meses de setiembre y noviembre del año 2008, sin justificar dichos movimientos.

## **VI.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO JURÍDICO**

**PRIMERO.-** Se debe tener presente, que los delitos imputado al procesado M.J.A.D, es el **delito contra el Patrimonio-Estafa;** ilícito penal que se encuentra **regulado en el artículo 196° del Código Penal:** *“El que procura para sí o para otro provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”*; y el delito **Contra el Patrimonio-Fraude en la Administración de Personas Jurídicas;** que prescribe lo siguiente *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que, en su condición de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador, auditor interno, auditor externo o liquidador de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, usa en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.”*

**SEGUNDO.-** Asimismo, antes de evaluar los agravios planteados, el Colegiado precisa también que el debido proceso es un principio de la función jurisdiccional, cuya garantía constitucional se encuentra enmarcada en el artículo ciento treinta y nueve, apartado tercero de nuestra Carta Magna, así este principio está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, así también para el desarrollo de un proceso judicial, la misma que culminará con una resolución debidamente, siendo esta, la culminación necesaria del debido proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere.

**TERCERO.-** Como se sabe el Juzgador ha de estructurar armónicamente en la sentencia los hechos que en su parecer han quedado probados, manteniendo una relación de congruencia o de concordancia sustanciada con las alegaciones fácticas de las partes; así, la fijación de los hechos probados consiste, en vertebrar en la sentencia el relato de hechos que el Juzgador considera como probados. No se trata de una mera enunciación, sin más, de los concretos hechos o sucesos que, alegados por alguna de las partes, se reputan probados, sino de su relato fáctico con sentido, expresivo de la versión que el Juzgador tiene acerca de los hechos acaecidos, frente a las versiones fácticas expresadas por los litigantes en sus escritos de alegaciones fundamentales.

**3.1-** La precedente exposición fáctica no es, ni puede parecer, un mero acto de voluntad, sino que se trata de la conclusión a la que se llega tras un análisis racional del material probatorio ofrecido por las partes acusadora y acusada. El razonamiento judicial, al menos en sus líneas maestras o de mayor importancia, debe quedar explícita en la sentencia dictada, aludiendo a cuáles son las razones por las que se ha llegado al convencimiento de reputar realizado un hecho, o de estimarlo cometido de una determinada manera y no de otra.

**CUARTO.-** Así, la motivación de una resolución judicial supone, una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto. Esta justificación de la resolución deberá incluir<sup>2</sup>: a) El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma; b) La aplicación razonada de la norma; c) La respuesta a las pretensiones de las partes y a sus alegaciones relevantes para la decisión. Los recursos contra las resoluciones judiciales pueden referirse obviamente tanto al derecho aplicado como a los

---

<sup>2</sup> Chamorro Bernal. Francisco. "La Tutela Judicial. Editorial Bosch.España-Barcelona.1994.pag213.

hechos considerados probados y que sirven de base a las mismas. Sin embargo, cuando se habla de motivación es frecuente limitar al Derecho aplicado al caso, cuando tanto o más importante es la motivación de la selección del material que el Juez da como probado, ya que tal selección predetermina normalmente la solución jurídica. (...). Resumiendo, en general y por vía de apelación en los recursos ordinarios y excepcionalmente en los extraordinarios, es posible examinar la corrección de la apreciación de la prueba efectuada por el Juez de instancia y esa posibilidad es ilusoria en la práctica si no se motiva la selección de hechos declarados probados”.

**QUINTO.-** Se refiere como **primer agravio** que: *“el préstamo de dinero (S/. 30,000.00 nuevos soles) fue gestionado en el mes de agosto del 2008, proviene de una operación de crédito a título personal y no involucra a la Empresa Praga Technology SAC, aunque hayan participado sus accionistas y al haberse aceptado los títulos valores al acreedor, su ejecución se encuentra regulada por la ley de Títulos Valores”*. Al respecto el Colegiado debe precisar que el delito de Estafa se considera como *“El desprendimiento patrimonial que origina automáticamente perjuicio económico de la víctima, esto es, disminución económica de su patrimonio. (...) El agente al provocar un error con su actuar fraudulento, busca perjudicar a la víctima haciéndole que se desprenda de su patrimonio y se lo entregue a su favor o de un tercero”*<sup>3</sup>. Ante ello el procesado M.J.A.D, ha incurrido a error a los agraviados M.E.G.Q y L.J.R.B, al haberle propuesto a solicitar un préstamo de S/. 30,000.00 nuevos soles a una persona (R.M.Z), a fin de realizar el negocio de importaciones de máquinas fotocopiadores de los EEUU, y ante ello firmaron cuatro letras de cambio (por la suma de mil quinientos nuevos soles, la segunda por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles, la tercera por dos mil doscientos cincuenta nuevos soles y la cuarta letra por la suma de treinta y dos mil doscientos cincuenta nuevos soles) y al no contar la empresa con una cuenta bancaria propia, se depositó la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles –dinero prestado para proceder con el negocio de importación de las máquinas fotocopiadoras-, a la cuenta personal del procesado M.J.A.D con número de cuenta 29365516, tal como se puede corroborar con la consulta de saldo disponible de movimientos históricos – véase página 29- en el que se aprecia de los movimientos que con fecha 14 de agosto del 2008, se depositó en efectivo la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles, asimismo el 15 de agosto del 2008, el procesado realizó una transferencia a la cuenta 42469381 perteneciente a la Empresa Praga Technology SAC,

---

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro; “Derecho Penal Parte Especial”, Grijley, 5ta Edición, Lima 2013, pág.1143.

por la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles –Véase página 27- y manteniendo los S/. 10,000.00 nuevos soles en su cuenta personal; situación que se corrobora con la propia versión del procesado en su declaración instructiva –véase página 66- en el que manifiesta que: *“Ofreció a los socios los ahora denunciantes la idea de invertir en la importación de fotocopiadoras de segundo uso de diferentes países, para lo cual necesitamos una inversión de S/.30,000.00 nuevos soles”*, también manifestó al contestar la pregunta 10 de su declaración policial que: *“La idea era comprar a un importador mayorista local máquinas fotocopiadoras de segundo uso, para repotenciarlas y venderlas”*. Aunado a ello, la doctrina establece que el momento de la consumación del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, es *“en el mismo momento en que el agente obtiene el provecho económico indebido. Esto es, se consume una vez que el sujeto activo incrementa su patrimonio con los bienes o servicios, recibido de parte de su víctima. (...)”*. Por lo que debemos inferir que el procesado hizo caer en error a los agraviados, con el ofrecimiento de la realización de la importación de las máquinas, a fin que se realicen el préstamo a título personal de un tercero, garantizando con su propio patrimonio. Motivo por el cual no es de recibo el presente agravio alegado por el recurrente.

**SEXTO.-** Respecto al **segundo agravio** propuesto, refiere el recurrente que: *“El patrimonio social de la empresa Praga Technology SAC, no se ha visto perjudicado, con la disposición del préstamo”*; ante ello la imputación jurídica que se le atribuye al procesado es el delito Contra el Patrimonio- Fraude de Persona Jurídica en agravio de la Praga Technology SAC; por la conducta típica de que en su condición de socio y Gerente General, en perjuicio de la empresa agraviada usó en su provecho el patrimonio de la empresa agraviada; situación que queda corroborada con la Constitución simultanea de SAC-*véase página 08/20-* e inscrita ante la SUNARP – *véase página 21/26-* en el que establece la designación al procesado como Gerente General, y con el retiro de la cuenta corriente de la Empresa Praga Technology SAC, realizado el 03 de setiembre del 2008, por la suma de S/. 18,500.00 nuevos soles; y, el otro retiro realizado en noviembre del 2008, por la suma de S/. 1,395.00 nuevos soles, haciendo un total de diecinueve mil ochocientos noventa y cinco nuevos soles,; dinero que no se retiró para los fines del objeto social de la empresa; sino para fines personales ya que no acreditó con documento fehaciente que dichos retiros y transferencias de la cuenta de la empresa, lo hay hecho para solventar los gastos propios de la empresa (*agua, luz, internet, teléfono, pago al contador, tributo a la SUNAT*); aunado a ello por propia versión del procesado la empresa nunca tuvo actividad comercial – *véase página 211/216-*; habiéndose generado un perjuicio

para la empresa agraviada con el consiguiente perjuicio tal como se demuestra con el informe pericial – véase página 352/361, motivo por el cual este agravio debe ser desestimado.

**SETIMO.-** Respecto, al **tercer agravio** se refiere que: “*Se omitió la actuación de la diligencia de la ratificación de la pericia contable practicada por lo Contadores Públicos H.E.M y M.A.M.R, y se ha perjudicado el derecho a la defensa al impedirse que se realice las observaciones técnicas sobre el peritaje realizado.*”; sin embargo, es de verse de la revisión de los actuados que obra la cédula de notificación – véase página 379-, en el que notifica al procesado M.J.A.D a las siguientes direcciones: **a)** Av. Nicolás de Piérola N°1170- Lima; **b)**Jr. Huancavelica N°1039-Lima Cercado; ambos anexando el informe pericial efectuado el 27 de diciembre del 2011 a fojas (10); a pesar de otorgársele el plazo de diez días para que realice alguna observación no la realizó; más aún si presentó los alegatos que obran a página 384/385; por tales consideraciones este agravio debe ser desestimado.

**OCTAVO.-** Siendo así, absuelto los agravios planteados por la defensa técnica del sentenciado M.J.A.D, y estando al análisis efectuado por este Colegiado es de criterio que la sentencia impugnada, ha sido emitida de acuerdo a derecho, por lo que no tiene cabida los agravios invocados por el recurrente, motivos por los cuales deberá confirmarse la recurrida.

**DECISIÓN:** Por tales fundamentos, los integrantes del Colegiado de la Primera Sala penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, **CONFIRMARON** la **sentencia** de fecha diecinueve de junio del dos mil doce, emitida por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima con Reos Libres, que obra de páginas 154/157, en el extremo, que resolvió **condenar a M.J.A.D como autor del delito contra el Patrimonio – Estafa -** en agravio de M.E.G.Q y L.J.R.B; y por el delito contra el **Patrimonio- Fraude en la Administración de Personas Jurídicas** en agravio de la Empresa Praga Technology SAC, **imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por término de tres años**, quedando sujeto al cumplimiento ciertas reglas de conducta; y con el pago de la reparación civil de cuatro mil quinientos soles a favor de los agraviados, correspondiéndole la suma de mil quinientos soles a cada agraviado; sin perjuicio de devolver que se recibiera en calidad de préstamo con las demás que contiene, **notifíquese y los devolvieron.-**

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil</b>. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE  LA		<p>4. Evidencia la <b>pretensión de la defensa del acusado</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE</b></p> <p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<p>SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p>			

<p>as o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p><b>cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>



		<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>

			(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la <b>reparación civil</b> . Si cumple/No cumple
--	--	--	---

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

E  N  C  I  A	LA		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>
	SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIV  A	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		

			<p>con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El <b>pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El <b>contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</i></p>

			<p><i>hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus*



*circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.1. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*  
**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*  
**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las*

posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.



**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**



Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 6

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

#### **Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes								[7 - 8]										Alta
										[5 - 6]										Mediana
						X				[3 - 4]										Baja
										[1 - 2]										Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
						X			[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana										
									[9-16]	Baja										
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										

**50**

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	44		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta			
						X			[19-24]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil							[7-12]	Baja			
							X			[1 - 6]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
  - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
  - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
  - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
  - 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Estafa en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, en el cual han intervenido el Cuarentidos Juzgado Penal - reos libres de la ciudad de Lima y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 15 Septiembre del 2017.

Antonino Chingay Salazar

DNI. N° 43589901